



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresion 07/feb./2024

Página 1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL ●●●●●●●●●●
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 096 4470 07/febrero/2024 01:08:38p.m.

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION 98669380 NOMBRES NESTOR DAVID APELLLIDOS RESTREPO BONNETT PARTE DEMANDANTE

TUTELA CORREO...nedarebon@gmail.com...ELCM

Iceballm
C02001-OJ02X04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Bello, febrero 6 de 2024.

Señor
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: NESTOR DAVID RESTREPO BONETT.
ACCIONADO: PRESIDENCIA - CONCEJO DE BELLO.

NESTOR DAVID RESTREPO BONETT, en mi calidad de concejal del municipio de Bello (Vicepresidente Primero), actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito y conforme a las facultades que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017; acudo ante usted para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, para que judicialmente se conceda la protección de mis derechos fundamentales a “Elegir” y “Debido proceso administrativo” como función constitucional otorgada a los concejales; teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Que el concejo de Bello mediante Resolución 114 de 2023, convocó y reglamentó el concurso público de méritos para la elección del Personero de Bello periodo constitucional 2024 – 2028.

Anexo 1. Resolución 114 de 2023.

2. Que una vez agotadas las diferentes etapas del proceso concursal, el Concejo de Bello mediante Resolución 003 de 2024, conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero de Bello periodo constitucional 2024 – 2028.

Allí se publicó en su artículo Primero la lista de elegibles, y determinó su orden de elegibilidad, así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Publicar la lista de elegibles para los aspirantes al cargo de Personero Municipal de BELLO- ANTIOQUIA para el período constitucional 2024 – 2028,

cedula	Prueba de conocimiento	Pond 60%	Prueba de competencia	Pond 10%	Valor de Estudios	Pond 10%	Prueba de Experiencia	Pond 10%	Entre vista	Pond 10%	TOTAL
8.394.680	96	57.6	70	7.0	15	1.5	18.5	1.85	8.63	0.86	68.86
1.037.578.300	94	56.4	85	8.5	15	1.5	14.5	1.45	3,63	0.36	68.13
32.299.504	76	45.6	70	7.0	5	0.5	14	1.4	6.63	0.66	55.18
8.359.770	80	48	70	7.0	0	0.0	00	0.0	R	R	55
1.128.427860	70	42	85	8.5	14	1.5	20	2.0	0.00	0.00	54
1.038.335.470	72	43.2	70	7.0	0	0.0	8.0	0.8	0.00	0.00	51

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución tiene efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Anexo 2. Resolución 003 de 2024.

3. Que el Presidente del Concejo, citó a los concejales para que dicha corporación el día 10 de enero de 2024 a las 8:00 am, realizara la elección y posesión del Personero de Bello para el periodo constitucional 2024 – 2028.

4. Que mediante el desarrollo de la sesión ordinaria del día 10 de enero de 2024, se puso a consideración el siguiente orden día, el cual fue aprobado por los honorables concejales:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. **ELECCIÓN** Y POSESIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO
4. COMUNICACIONES
5. PROPOSICIONES
6. ASUNTOS VARIOS”

“Negritas y subrayas fuera de texto.”

Después de agotados los puntos 1 y 2 del orden del día, el Secretario de la corporación dió paso al punto 3 “ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO”, para lo cual tomó el uso de la palabra el Presidente del Concejo DANIEL VILLA MALDONADO, y procedió a:

-Solicitar al Secretario que diera lectura a la Resolución 003 de 2024 del concejo de Bello por medio de la cual se conforma la lista de elegibles; así se dió cumplimiento, y después de leída dicha Resolución, finalizó el Secretario informando que:

“Está leída la resolución señor Presidente y el número de la cédula con el mayor puntaje corresponde al nombre del doctor Raúl Alberto Marín Roldán señor Presidente.”

Seguidamente, tomó la palabra el Presidente del Concejo, y después de pedirle al Secretario del Concejo que confirmara la asistencia de algunos concejales, procedió a invitar al doctor Raúl Marín Roldán para hacer su juramento de posesión de Personero Municipal de Bello para el periodo constitucional 2024 -2028.

Posteriormente, decidió tomar posesión al señor Raúl Marín Roldán, tal y como quedó establecido en el Acta 005 de la sesión ordinaria del día 10 de enero de 2024; así:

“Doctor Raúl Marín Roldán ¿juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República de Colombia y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?”

A lo que el señor Raúl Marín Roldán, manifestó:

“Sí, lo juro.”

Nótese señor juez, como el Concejo de Bello NO tuvo la oportunidad de elegir al Personero de Bello, dado que nunca se le puso a consideración de los concejales la posibilidad para que esta corporación en pleno lo ELIGIERA.

Simplemente se procedió a posesionar un aspirante, sin que los corporados tuvieran no solo la posibilidad de elegirlo, si no también pronunciarse sobre dicha elección.

Digo esto último, dado que los concejales tienen la potestad legal para declarar inhabilidades e incompatibilidades de los candidatos a ocupar el cargo de personero, tal y como lo manifestó la Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado¹ cuando manifestó que:

*“En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente viable que en el contrato que se vaya a celebrar para llevar a cabo el concurso se incluya la obligación de la verificación previa de tales requerimientos legales respecto de quienes se inscriban para el concurso con el fin de que en la lista de elegibles no se incluyan aquellos candidatos que se encuentren incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **No obstante puede suceder que la lista de elegibles resultante del concurso quede conformada en el primer puesto por un candidato incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, evento en el cual a pesar que pudiera pensarse que el particular tuviera derecho a la elección, el concejo municipal debe abstenerse de elegirlo so pena de incurrir en la violación de la ley con las consecuencias disciplinarias que puede conllevar tal proceder.**”*

Acorde con lo anterior, no solo se vulneró el derecho a los concejales de elegir su Personero, si no también la posibilidad de pronunciarse sobre inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses de quien obtuvo la más alta puntuación, y no era posible elegirlo, situación que es violatoria del debido proceso administrativo.

Anexo 3. Acta 005 de la sesión ordinaria del día 10 de enero de 2024.

5. Que se evidencia claramente que el Presidente del Concejo de Bello desarrolló indebidamente el orden del día 10 de enero de 2024 del concejo municipal, violentando así los derechos fundamentales de los concejales a:

-Elegir a su Personero municipal.

-Pronunciarse sobre inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses de quien obtuvo la más alta puntuación, y no era posible elegirlo; violando el debido proceso administrativo.

6. Que el Presidente del Concejo, mediante Resolución 017 del 22 de enero de 2024, buscó “similar” un acto administrativo de elección del Personero; donde de manera irregular, esto es, no propia de los procesos concursales, emite este aparente acto administrativo “COMUNICANDO” a la comunidad sobre la posesión del Personero de Bello.

El Presidente del Concejo desconoció claramente el procedimiento administrativo de elección del Personero como quedó demostrado en la sesión del día 10 de enero

de 2024; y continua emitiendo actos administrativos que no gozan de legalidad alguna.

Pero no solo eso, de conformidad con el artículo 83 de la ley 136 de 1994, se establece que las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva (Presidente y vicepresidentes) y el secretario de la corporación. Dice la norma:

“ARTÍCULO 83. OTRAS DECISIONES DEL CONCEJO. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.”

Así mismo, el reglamento interno del concejo de Bello, establece igualmente quienes adoptan estos actos administrativos. Dice la norma:

“ARTÍCULO 10º. Actos Administrativos del Concejo. Los actos administrativos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, puede adoptar y suscribir el Concejo Municipal y que contendrán sus decisiones, para el respectivo territorio municipal son los acuerdos municipales, como actos de carácter general; las resoluciones que suscribirán la mesa directiva y el presidente del concejo según el caso. También serán actos administrativos del concejo, las proposiciones.

PARÁGRAFO 1º. Tanto las resoluciones como las proposiciones se expedirán cuando, las decisiones del Concejo, no requieran adoptarse mediante acuerdo y las suscribirán la mesa directiva, el presidente del concejo con el secretario de la corporación, según el caso. (Artículo 83 de la Ley 136 de 1994).”

Notese señor juez, como esta Resolución fue suscrita solo por el Secretario y Presidente del Concejo, sin participar los Vicepresidentes de la corporación donde el suscrito participa como Vicepresidente primero; con lo cual se demuestra un completo manejo irregular de la actuación administrativa en el presente caso.

A continuación se ilustra la parte final de la Resolución 017 de 2024:

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Bello el día 22 de enero de 2024

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Presidente
Concejo Municipal de Bello



Proyecto: **Argemiro Restrepo Restrepo**
Secretario General (e)
Concejo Municipal de Bello



Anexo 4. Resolución 017 del 22 de enero de 2024.

7. Que el suscrito accionante, en calidad de Concejal de oposición de la corporación, solicitó al Presiente Copia autentica del acto de elección del personero de Bello, en aras de tener un universo lo suficientemente claro para iniciar las acciones legales constitucionales correspondientes, para lo cual mediante comunicado del 31 de enero de 2024, se me manifestó que en dicha corporación reposa el acta 05 de 2024 donde se da posesión al señor Raúl Alberto Marín Roldan como Personero de Bello; y que posteriormente se emitió una Acta de informe de posesión del Personero.

A continuación se enuncia dichos documentos que en resumen se tratan de certificaciones sobre lo acontecido en la sesión del día 10 de enero de 2024, y donde el Presidente del Concejo y el Secretario de la Corporación dejan constancia de haber posesionado al señor Raúl Alberto Marín Roldan, sin mediar elección alguna.

No obstante, no suministran copia autentica del acto de elección del Personero de Bello para el periodo 2024 – 2028, porque simplemente NO existe la elección del funcionario, y certifican que se dio un proceso de simple posesión.

INTERNO
CONSECUTIVO 0000070



CONCEJO DE BELLO
Una decisión para

Bello, 31 de enero de 2024

31 ENE 2024

HORA: 14:30
FIRMA:

HONORABLE CONCEJAL

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Vice Presidente Primero
Concejo Municipal de Bello

ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información Radicada el día 31 de enero de 2024, bajo el Radicado N° 0000064.

Respetado Vicepresidente Primero Néstor David

En atención al oficio de la referencia, en el cual solicita lo siguiente:

1. Copia autentica del acto administrativo de elección y posesión del Personero de Bello para el periodo constitucional 2024 — 2028.
2. Copia autentica del acta de la sesión ordinaria del Concejo de Bello, mediante la cual se tomó posesión al Personero de Bello para el periodo constitucional 2024 —2028.

A lo anterior le informamos que el Acto Administrativo que reposa en el Concejo Municipal es el Acta Numero 005 del 10 de enero de 2024, que corresponde a la Sesión Ordinaria del 10 de enero de 2024 y en la cual se dio posesión por parte del Presidente de la Corporación Concejo de Bello, al Señor Raúl Alberto Marín Roldan como Personero del Municipio de Bello para el periodo 2024-2028, la cual se anexa, posteriormente se expidió el Acta de Informe de Posesión del Personero periodo 2024-2028, con fecha 26 de enero de 2024, la cual se anexa.

Esperamos que con la presente respuesta se haya cumplido con lo exigido en su derecho de petición, no sin antes manifestarle la disposición que tenemos para brindarle la información que al respecto usted considere

Cordialmente

DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Presidente Concejo Municipal de Bello

Proyecto: Argemiro Restrepo Restrepo
Secretario General (e)

Anexos: Acta N° 005 del 10 de enero de 2024
Acta Informe de Posesión del 26 de enero de 2024

26 ENE 2024

CONCEJO
Una decisión

HORA: 11:32

FIRMA: *RAUL*

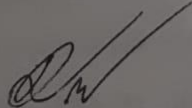
**ACTA DE INFORME DE POSESION
PERSONERO MUNICIPAL 2024-2028**

En el Municipio de Bello Departamento de Antioquia, el día 10 de enero de 2024, en la Sesión Ordinaria iniciada a las 8:00 am, se hizo presente ante el Honorable Concejo Municipal, el Doctor RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.394.680, de Bello Departamento de Antioquia, con el objeto de tomar Posesión del cargo de Personero Municipal del Municipio de Bello, para el periodo Constitucional 2024-2028, quien ocupó el primer lugar y con el mayor puntaje en el Concurso de Meritos realizado por la Institución Educativa Unidad Central del Valle UCEVA, obteniendo un puntaje de 68.86, según Resolución N° 003 de enero 09 de 2024 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bello Antioquia.


En tal virtud el Señor Presidente del Concejo Municipal de Bello, Daniel Rodrigo Villa Maldonado en Nombre de la Corporación tomo posesión y el juramento de rigor al Doctor Raúl Abierto Marín Roldan, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.394.680 de Bello Antioquia, como Personero del Municipio de Bello Antioquia, periodo 2024-2028, conforme a la Constitución y la Ley, quedando consignado en el Acta N° 005 de la Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2024.

Se deja constancia que el posesionado empezara a ejercer sus funciones a partir del 01 de marzo de 2024.

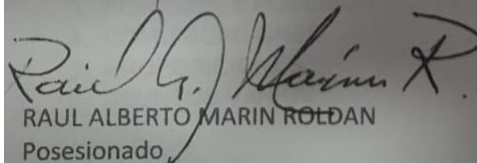
Dada en Bello el 26 de enero de 2024



DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Presidente del Concejo Municipal de Bello



ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO
Secretario General (e)



RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN
Posesionado

8. Que para el Concejo de Bello y la comunidad Bellanita, es de suma importancia, en primer lugar poderle dar cumplimiento a la ley, en cuanto a brindarle a sus concejales la posibilidad de elegir a quien tenga el derecho.

Pero adicionalmente a ello, reviste de una importancia especial darles a los concejales la oportunidad de pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés antes de elegir al Personero, dado que el señor Raul Alberto Marin Roldan, estaría incurso en el régimen de inhabilidades para ocupar el cargo de Personero, por ostentar la calidad de pensionado, lo que no permite que estas personas puedan regresar al servicio, salvo aquellas excepciones que consagra la ley.

El hoy posesionado al momento de iniciar el concurso público de méritos gozaba del beneficio de pensión por vejez, cuando este corporado analizó la hoja de vida de quien ocuparía el primer lugar en la lista de elegibles para la elección del Personero del Municipio de Bello pude establecer, que dentro de la experiencia profesional que acreditó como ítem de experiencia, se encuentra haber ocupado cargos públicos por varios años, hecho que indica sin lugar a duda, que en esos espacios laborales que certifican el recorrido profesional del doctor Raúl Alberto Marín Roldan identificado con cedula de ciudadanía número 8.394.680 de Bello Antioquia, quien aportó para la obtención de su pensión en la acreditación de semanas fue el Estado, y quien desembolsó las sumas periódicas que se requieren para configurar este derecho fue el tesoro público.

Incluso de los 11 años que acredita en su experiencia como servidor público, se advierte que 9 de ellos se acreditan con ocasión al desempeño como funcionario del Municipio de Bello de los cuales en 7 de ellos se desempeñó como Inspector adscrito a la Secretaría de Gobierno, hecho que configuraría la modalidad de reintegro prohibida expresamente por la Constitución y la Ley en cuanto el cargo para el que ha sido posesionado no se encuentra contenido en las causales de excepción del Decreto 222 de 2023 que modificó el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015. Dice la norma:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.5 Reintegro al servicio de pensionados. La persona mayor de 70 años o retirada con derecho a pensión de vejez no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de:

Presidente de la República.

Ministro del despacho o Director de Departamento Administrativo.

Superintendente.

Viceministro o Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo.

Presidente, Gerente o Director de entidades descentralizadas.

Miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera.

Secretario privado de los despachos de los servidores anteriores.

Consejero o asesor.

Elección popular.

Las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno Nacional, siempre que no sobrepasen la edad de retiro forzoso.

PARÁGRAFO. La persona que se encuentre gozando de pensión de jubilación y que no haya llegado a la edad de 70 años, podrá ser reintegrada al servicio al empleo de:

- 1. Director General o Subdirector de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica.*
- 2. Subdirector de Departamento Administrativo.*
- 3. Secretario de Despacho código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías.*
- 4. Subdirector o Subgerente de Establecimientos Públicos.*
- 5. Secretario General de Establecimiento Público del Orden Nacional*
- 6. Presidente, Gerente o Subgerente de Empresa Oficial de Servicios Públicos del orden nacional o territorial.*
- 7. Rector, Vicerrector General, Vicerrector Nacional, Vicerrector de Sede, Secretario General, Gerente Nacional, Directores Nacionales y Decanos de los entes universitarios autónomos.”*

El Presidente del Concejo de Bello, sabía de dicha situación; tal y como lo demuestra una consulta realizada por parte del señor YEISON ANDRES CORDOBA en su calidad de supervisor del contrato suscrito entre el Concejo de Bello y la Institución de educación superior UCEVA, esta última quien brindó asesoría y acompañamiento en algunas etapas del concurso de méritos.

En dicha consulta, el supervisor del contrato preguntó:

“...me permito informarles que hemos tenido conocimiento que uno de los miembros del listado, identificado con la cedula nro. 8.394.680, es actualmente pensionado, lo cual sería una causal de inhabilidad que le imposibilitaría ocupar el cargo público de Personero, conforme lo establecido por los Decretos Nacionales 222 de 2023 y 1083 de 2015”

Frente a esto, dicha institución mediante comunicación fechada a los 3 días del mes de enero de 2024, dio respuesta a esta consulta sin ningún tipo de rigor jurídico, y

sin hacer referencia directa a la causal de inhabilidad citada por el supervisor del contrato, donde concluyó simplemente que:

“Por consiguiente, la vinculación al cargo de personero municipal de un pensionado, esta situación no es considerada por la Ley como una inhabilidad o incompatibilidad para que se vincule laboralmente con el Estado, hasta en tanto no sobrepase la edad de retiro forzoso.”

Es claro para el accionante, que este tema no será objeto de discusión en esta instancia jurisdiccional de tutela; no obstante, es importante que el despacho conozca la existencia de esta situación, dado que fue el motivo por el cual el Presidente del Concejo no sometió a consideración del Concejo la elección del Personero; y lo que hizo fue posesionarlo, sin antes elegirlo y sin haberle brindado a los concejales la oportunidad de pronunciarse sobre las causales de inhabilidad en que estaba incurso el aspirante.

Anexo 5. Oficio suscrito por la líder de UCEVA, mal fechado a los 3 días del mes de enero de 2023 (Léase 2024).

CONTEXTO NORMATIVO DEL CASO CONCRETO

La Ley 136 de 1994 se ocupa del diseño institucional de las personerías y define la naturaleza del cargo de personero.

La elección de estos funcionarios ha estado tradicionalmente atribuida a los concejos municipales, como se advierte del numeral 3 del artículo 169 de la Ley 4 de 1913 y el numeral 6 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, que corresponden a los códigos de régimen político y municipal de cada época.

La Constitución Política de 1991 mantuvo esta competencia en las corporaciones administrativas locales, conforme con el artículo 313, numeral 8, según el cual corresponde a los concejos **“elegir personero para el periodo que fije la ley”**.

De acuerdo con el texto original del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, los Concejos gozaban de un amplio margen de discrecionalidad para definir la forma de elección de los personeros, pues ni esta ni otra norma fijaba un procedimiento o indicaba unos parámetros mínimos para ejercer esta competencia, más allá del deber de actuar en consonancia con los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa.

Esta dinámica cambió a partir de la Ley 1551 de 2012, que dentro de las normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios contempló la elección de los personeros “**previo concurso de méritos**”.

En consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana en distintos sentidos: de un lado, porque cualquier persona que cumpla los requisitos y condiciones para ejercer el cargo de personero, puede tomar parte en el respectivo proceso de selección; esta apertura no es propia ni característica de las dinámicas informales en las que discrecionalmente los concejos conforman su repertorio de candidatos. Y de otro lado, porque como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades. En definitiva, la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana. Se trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal.

Además, el concurso es coherente con los postulados de la democracia sustancial, pues las determinaciones en torno a la integración de las entidades estatales se estructuran alrededor de los derechos fundamentales a la igualdad, a la participación en la función pública y al debido proceso. La garantía de estos derechos no se deja librada al juego de las mayorías, sino que constituye el presupuesto fundamental, el referente y la finalidad de la actividad estatal.

Por lo antes citado, el Consejo de Estado ha descrito reiteradamente la evolución normativa de la forma de elección del personero por parte de los concejos, en los siguientes términos:

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política dispone que compete a los concejos municipales **ELEGIR** al personero para el periodo que fije la ley. Frente a este mandato normativo, la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispuso en su artículo 170 que dicha elección se llevará a cabo en los primeros diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para períodos de tres (3) años. Sin embargo, este contenido normativo fue modificado por la Ley 1031 de 2006, que amplió el período de los personeros municipales de tres (3) a cuatro (4) años, a partir del año 2008.

Con la expedición de la Ley 1551 de 2012, se modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 al establecer un concurso público de méritos para la elección del personero municipal, el cual estaría en cabeza de la Procuraduría General de la Nación. Esta norma fue objeto de demanda de inconstitucionalidad, la que fue decidida por la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, en la que se declaró la exequibilidad de la expresión “previo concurso de méritos” contenida en el inciso primero de la anterior disposición, y a su vez la inexecutable del siguiente aparte “que realizará la Procuraduría General de la Nación”, contenida en el mismo inciso.(...)

A su turno, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, que compiló lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014, el concurso dirigido a la elección de los personeros debe adelantarse bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

Por consiguiente, es claro que la ley ha reiterado la atribución constitucional de los concejos municipales para la nominación de los personeros, incorporando al espectro ampliamente discrecional que inicialmente tuvo esta competencia la exigencia de realizar un proceso de selección donde prevalezcan el mérito y la idoneidad, en consonancia con los principios constitucionales que orientan el acceso a la función pública. Así mismo, no cabe duda de que los concejos tienen a su cargo la responsabilidad de dirigir estos concursos y de trazar sus lineamientos generales, sin perjuicio de contar con la asistencia de terceros especializados en la materia.

Conforme con lo expuesto, actualmente la elección de los personeros se realiza para un periodo de (4) años y debe ser efectuada por el respectivo concejo dentro de los primeros (10) días de enero, mediante un concurso público de méritos reglado, que puede ser realizado a través de terceros que cumplan la condición de ser universidades o instituciones de educación superior, o entidades especializadas en procesos de selección de personal.

La Sección Quinta del Consejo de Estado, reiterativamente ha definido algunos presupuestos que deben observarse en el desarrollo de estos concursos de méritos, con el fin de asegurar la legalidad de la elección de los personeros. En tal sentido, se han destacado las consecuencias anulatorias que pueden provenir del desconocimiento de los términos vinculantes de la convocatoria para la elección realizada, al igual que la importancia de garantizar la debida publicidad que permita la libre concurrencia de los interesados, junto con el estricto orden de mérito en que debe ser aplicada la lista de elegibles que resulte del proceso.

De otra parte, en el marco de la contratación con terceros para el desarrollo del concurso, se ha precisado que el objeto social de las entidades operadoras es el elemento definitorio de su idoneidad para acompañar y brindar asesoría a los concejos en estos procesos de selección.

Igualmente, se ha destacado la importancia de asegurar la integridad de los documentos del concurso, especialmente las pruebas de competencias y conocimientos, a través de protocolos o guías que ofrezcan condiciones de igualdad y transparencia para todos los participantes. Sobre el mismo punto, se ha indicado que las falencias que pudieran advertirse en cuanto a la aplicación de la cadena de custodia deben ponderarse para establecer su incidencia en la legalidad del acto final de elección.

COMPETENCIA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA DECLARAR INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PERSONERO

La sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado mediante Radicación Interna: 11001-03-06-000-2018-00045 -00 del treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), se refirió específicamente frente a la competencia de los concejos para declarar inhabilidades e incompatibilidades de los candidatos a ocupar el cargo de personeros, donde manifestó en algunos apartes:

“¿Le compete a los concejos municipales hacer la revisión de presuntas inhabilidades e incompatibilidades en las convocatorias y/o concursos de mérito para elección de personero y contralor y así mismo decretar que un aspirante al cargo este incurso en una causal?”

Sí. Los concejos municipales tienen la función de elegir el personero y contralor municipal, atendiendo el procedimiento establecido en la normatividad vigente. En desarrollo de tal atribución es responsabilidad de tales corporaciones públicas, en calidad de entidades nominadoras o electoras, verificar en forma previa a la elección del personero o contralor municipal el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo dentro de los cuales se encuentra la verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para el ejercicio del cargo so pena de nulidad de la elección.

En el evento en que el concejo municipal advierta que el candidato que ha ocupado el primer puesto en la lista de elegibles este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo debe abstenerse de elegirlo fundamentando la decisión y adelantando el procedimiento que garantice el debido proceso junto con sus corolarios de defensa y contradicción del candidato incurso en la causal.”

Nótese como el Consejo de Estado reitera que los concejos municipales tienen la función de elegir el personero. Pero no solo ello, cuando el Concejo advierta que el candidato que ha ocupado el primer puesto en la lista de elegibles este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo debe abstenerse de elegirlo.

Para el presente caso, no fue Posible elegirlo ni pronunciarse, dado que el Presidente del Concejo no lo permitió, tal y consta en el acta 05 de la sesión del concejo del día 10 de enero de 2024.

VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con el actuar del Presidente del Concejo de Bello, no solo se violó el derecho a que los concejales eligieran al Personero de su municipio; si no que también se incurrió en una clara violación al debido proceso administrativo al no actuar bajo legalidad en el proceso de elección y posesión del personero de este municipio.

Los presidentes de los concejos por reglamentación legal interna, tiene la potestad de dirigir las sesiones en el marco de la legalidad; pero nunca por fuera del marco de la ley, o con violación de los derechos de los demás Concejales.

Dice el reglamento interno del concejo:

“ARTÍCULO 67°. Funciones del Presidente. El Presidente, o quien ejerza la presidencia como orientador y coordinador de la mesa directiva, de las sesiones plenarias y del concejo, cumplirá las siguientes funciones básicas, establecidas en la Constitución, en la Ley y en éste artículo:

1.Presidir y orientar la respectiva Corporación y sus sesiones plenarias.

2.Abrir, cerrar y dar la palabra en las sesiones plenarias del concejo.”

No obstante, el hecho de posesionar a un funcionario público del más alto nivel constitucional, sin mediar un acto de elección, es sin lugar a dudas un claro prevaricato por acción, que riñe literalmente con el estado de derecho.

Para la Corte Constitucional², el principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad

Para el Consejo de Estado³ las actuaciones de las autoridades, en cualquier escenario, deben tener como fundamento el debido proceso, en su condición de principio y de derecho fundamental. A su turno, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) rige a todas las entidades que conforman las ramas del poder público en cualquier nivel (artículo 2º) y establece la aplicación del debido proceso en todas las actuaciones administrativas (artículo 3 numeral 1). Esa Corporación ha precisado en relación con este derecho lo siguiente:

"En cuanto al debido proceso en materia administrativa, como la garantía contemplada en el artículo 29 de la Constitución que tiene por objeto limitar el poder para que ninguna de las actuaciones de la Administración dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta a los procedimientos establecidos en la ley, la jurisprudencia constitucional y la doctrina especializada han entendido que este debe estar presente en todas las actuaciones administrativas que adelanten los servidores públicos o los particulares con funciones de esta naturaleza.

La actividad unilateral de la Administración en las actuaciones administrativas no resulta contraria a la garantía del debido proceso siempre y cuando ésta se presente hasta el momento en que la Administración deba relacionarse con un sujeto perfectamente identificado, pues a partir de ese momento se rompe la actividad unilateral de la Administración y ésta debe actuar protegiendo la totalidad de las garantías que se desprenden del debido proceso.

Es decir, se debe garantizar i) el derecho de audiencia, lo que significa que el particular debe ser oído por el funcionario competente para tomar la respectiva decisión. También ii) se debe proteger el derecho de defensa, continuo y permanente, que comprende el derecho a ser oído, el derecho a presentar y solicitar pruebas, y el derecho a interponer los recursos correspondientes con el fin de que la Administración estudie nuevamente la decisión y solicitar que ésta sea revocada, modificada o aclarada. Así mismo, los administrados tienen derecho iii) a que se les apliquen trámites y plazos razonables y iv) se les asegure la imparcialidad de las decisiones. Finalmente, v) también se debe garantizar el derecho de contradicción..."

² Sentencia C-034/14.

³ Concepto Sala de Consulta C.E. 2373 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

Debido a esto, el mismo Consejo de Estado⁴ ha dejado claro que cuando el Concejo municipal advierta que se configura una inhabilidad o incompatibilidad respecto del candidato que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, es necesario **garantizar el debido proceso** y, en particular, respetar los derechos de defensa y contradicción de la persona que puede resultar eventualmente afectada con la decisión del órgano electoral.

Está claro con lo antes enunciado y pruebas documentales aportadas, que a los Concejales de Bello no se les permitió elegir a su Personero municipal.

El Presidente del Concejo Posesionó a un aspirante sin antes elegirlo; y peor aún, sin brindarles la oportunidad procesal en el desarrollo de la sesión a pronunciarse sobre causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés, en que el aspirante posesionado pudiera estar incurso.

Razón por la cual, el Juez de tutela está llamado a tutelar los derechos fundamentales a elegir un cargo que constitucionalmente lo tienen otorgado, y hacer respetar el principio al debido proceso administrativo.

No es posible que los concejales de Bello, ni cualquier ciudadano puedan iniciar un proceso de acción electoral, dado que NO existe un acto de elección. El elemento probatorio sobre el cual se estructuraría una acción de nulidad electoral, es el acto administrativo de elección, pero para este caso NO EXISTE. Con lo cual, no se tendría posibilidad de admitir este tipo de demanda. Los ciudadanos estamos sin posibilidad legal de atacar un acto de elección, porque solo existe un acto de posesión.

Esto se trata de una estrategia jurídica del Presidente del Concejo de Bello, para permitir que un funcionario que está incurso en una causal de inhabilidad inicie su periodo, a costo de vulnerar los derechos de los concejales.

Es claro que estamos frente a la violación del derecho al debido proceso administrativo, principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son, insisto, el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad.

⁴ Concepto Sala de Consulta C.E. 2373 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

El suscrito está legitimado en la causa por activa, dado que es a quien se le vulneró sus derechos fundamentales a elegir al Personero de Bello; y se le vulneró el debido proceso administrativo en la sesión ordinaria del día 10 de enero de 2024 en el concejo de Bello al no permitirle pronunciarse sobre causales de inhabilidad de un funcionario a quien decidió posesionarlo el Presidente del Concejo sin antes elegirlo.

La presente acción se dirige contra el Presidente del Concejo de Bello por ser este quien vulneró dichos derechos en la sesión del día 10 de enero de 2024, tal y como consta en el Acta 05 de esa Corporación.

En aras de ilustrar al despacho sobre las situaciones acontecidas en el proceso concursal, se quiere poner en conocimiento que la Procuraduría General de la Nación, adelanta proceso de vigilancia preventiva⁵; esto debido a que el proceso ha sido altamente cuestionado en diferentes etapas procedimentales.

Anexo 6. Oficio No. 0254 – PPIVA (Enero 24/2024).

Así mismo, se cumplen con los requisitos para su prosperidad, tal y como se enuncian a continuación:

-Se cumple con el **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ** de la acción, toda vez que este requisito de procedibilidad impone al suscrito la carga de presentar la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales; por lo cual, se debe concluir que estamos frente a una emitente violación a los derechos fundamentales (Elegir y debido proceso administrativo), dado que el señor Raúl Alberto Marín Roldan identificado con cedula de ciudadanía número 8.394.680 iniciaría sus funciones como Personero de Bello el día 1 de marzo de 2024.

-Respecto a la **SUBSIDIARIEDAD** de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 establece que la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo en los

⁵ Radicado IUS E-2023-239010 / IUC-P-2023-2918092.

casos en que sea interpuesta como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable⁶.

Este es el caso señor juez, dado que no se busca resolver de fondo sobre la inhabilidad del señor Raúl Alberto Marín Roldan, si no permitir que el Concejo de Bello elija a su Personero, y preservar así el marco legal en el actuar administrativo.

No obstante, la jurisprudencia de la Corte ha sostenido que el requisito de subsidiariedad debe ser analizado en cada caso en particular, a fin de comprobar que, aun existiendo otro mecanismo de defensa, previo análisis de una de las siguientes posibilidades: (i) el mecanismo no es idóneo o eficaz en la protección de los derechos; (ii) un perjuicio irremediable, evento en el cual la acción procede excepcionalmente; y (iii) que se trate de personas que requieran especial protección constitucional.

Para esto desarrollaré brevemente dichos conceptos:

(i) El mecanismo no es idóneo o eficaz en la protección de los derechos: Estamos frente al actuar de un Presidente del Concejo que vulneró el ordenamiento jurídico al no permitir que el Concejo eligiera el Personero. Frente a esto no es posible salir a buscar la nulidad electoral de un acto administrativo a la jurisdicción competente, dado que NO se posee un acto de elección, siendo este un requisito esencial para esta acción.

(ii) Un perjuicio irremediable, evento en el cual la acción procede excepcionalmente: La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha definido el perjuicio irremediable como *“el riesgo de consumación de un daño o afectación cierta, negativa, jurídica o fáctica, a los derechos fundamentales, que debe ser invocada por el juez constitucional, dada la alta probabilidad de su ocurrencia”*⁷.

En este mismo sentido también ha indicado que *“si la Constitución Política no consagrare el carácter subsidiario de la acción de tutela, se vaciarían de contenido los mecanismos de defensa judicial dispuestos por el ordenamiento jurídico”*⁸

Acá el perjuicio que consumará el primero de marzo de 2024, cuando el señor Raúl Alberto Marín Roldan inicie con el ejercicio de sus funciones como un Personero que fue Posesionado, sin haber sido elegido.

(iii) que se trate de personas que requieran especial protección constitucional, Al respecto la Corte Constitucional ha dejado abierta la posibilidad de considerar

⁶ Corte Constitucional. Sentencias SU-508 de 2020; T-488 de 2018 y SU-005 de 2018.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-190 de 2020.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia SU 508 de 2020.

aquellos actores de especial protección constitucional, para el presente caso, el actor es un Concejal catalogado como de oposición en el marco de la ley, donde se le brindan derechos especiales, frente a su posibilidad de garantizar el orden legal en el actuar de la administración.

De igual forma, se ha aceptado la procedencia definitiva del amparo de tutela en aquellas situaciones en las que, existiendo recursos judiciales, los mismos no sean idóneos o eficaces para evitar la vulneración del derecho constitucional fundamental.

Debido a la inminencia y gravedad de la afectación de los derechos vulnerados, un eventual proceso de nulidad electoral, no es el mecanismo idóneo dado que se busca garantizarle a los concejales su derecho a elegir el cargo de Personero.

Si bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a las autoridades judiciales competentes para decretar, mediante providencia motivada, las medidas cautelares que consideren necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso, para el presente caso no se cuenta con el acto administrativo de elección, que daría lugar a la acción; por lo cual, resultaría irrazonable exigirme que acuda a los jueces administrativos, cuando quiera que se discute la afectación directa de derechos fundamentales.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha reiterado que los jueces de tutela no pueden ser indiferentes ante la realidad de riesgo que atraviesan los usuarios de este mecanismo, quienes en ejercicio de sus competencias o labores son objeto de amenazas y latentes violaciones como la acá demostrado.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor juez, tutelar los derechos fundamentales a **ELEGIR** el personero de Bello y al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, y otros derechos que el señor juez evidencie; para lo cual, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Ordenar al Presidente del Concejo de Bello, conferir la posibilidad a los concejales de este municipio para ejercer su derecho fundamental a **ELEGIR** el Personero de Bello. Consecuente con lo anterior, se solicita dejar sin efectos jurídicos, la sesión del concejo municipal del día 10 de enero de 2024, y que la misma se realice con plenas garantías constitucionales, en especial aquellos derechos de la oposición.

SEGUNDO: Conceder la medida cautelar acá solicitada y argumentada, hasta tanto se decida de fondo la presente acción, y así evitar la violación de los derechos fundamentales antes citados.

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción de una autoridad pública, que para este caso es la Presidencia del Concejo de Bello.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]”

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

Con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, esto es que el Personero de Bello que fue ya posesionado inicie sus funciones sin mediar elección del Concejo,

se hace necesario decretar la medida cautelar solicitada, para así evitar la consumación de un daño irreparable.

Es por esto, que se solicita respetuosamente como medida cautelar, ordenar al Presidente del Concejo de Bello, suspender los efectos jurídicos de la Sesión de Concejo municipal de Bello del día 10 de enero de 2024, junto con su respectiva Acta 005 de 2024 y Resolución 017 de 2024, por tratarse del único mecanismo transitorio de protección con el cual cuenta el accionante y la comunidad Bellanita, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de esta demanda, le manifestó que por los mismos hechos y derechos, no he formulado otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial.

COMPETENCIA

Es suya señor juez conforme lo dispone el decreto 1983 de 2017, Decreto 2591 de 1991, que a su vez desarrolló el artículo 86 de la Constitución Nacional.

MEDIOS DE PRUEBA

Me permito aportar y solicitar como medios de prueba los siguientes:

Anexo 1. Resolución 114 de 2023.

Anexo 2. Resolución 003 de 2024.

Anexo 3. Acta 005 de la sesión ordinaria del día 10 de enero de 2024.

Anexo 4. Resolución 017 del 22 de enero de 2024.

Anexo 5. Oficio suscrito por la líder de UCEVA, mal fechado a los 3 días del mes de enero de 2023 (Léase 2024).

Anexo 6. Oficio No. 0254 – PPIVA (Enero 24/2024).

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

ACCIONANTE

Teléfono: 3104372666

Correo electrónico: nedarebon@gmail.com

ACCIONADO

CONCEJO DE BELLO – PRESIDENCIA.

Cra 50 # 52 - 63 Bello - Antioquia

Teléfono: 604 79 44

notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co

info@concejodebello.gov.co



NESTOR DAVID RESTREPO BONETT
CC. 98669380
Concejal de Bello

14 SEP 2023

HORA: 10:15
FIRMA: Nebo**RESOLUCION NRO. 114 DE 2023**
14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**“POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO PARA EL PERIODO 2024- 2028”****LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BELLO**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 Artículo 32 numeral 9 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 35 y 170 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- A. Que, la Constitución Política de Colombia, en el numeral 8º del artículo 313, establece que compete a los Concejos:

ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos.*

(...) 8. Elegir Personero para el periodo que la Ley y los demás funcionarios que esta determine (...)

- B. Que, el numeral 8º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 32º.- Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.”

- C. Que, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

“ARTÍCULO 35º.- Elección de funcionarios. *Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.*

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso”.

- D. Que, el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

“ARTICULO 170. ELECCIÓN. *Los Concejos Municipales o distritales según el caso elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años. dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente- Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Para ser elegido personero municipal se requiere. En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dura prelación el título de abogado...”

- E. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 indicó que:

“Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional” resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes del periodo constitucional de los concejo, dado que por su complejidad no podrán ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento. (subrayas fuera de texto).

No escapa a la corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en lo medido en que supone, por un lado, la identificación y utilización de puntos, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar contrastar lo preparación, la experiencia, las habilidades, las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento la sistematización de una gran cantidad de información, la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámico natural de la contienda la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otros palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales distritales”.

- F. Que, la situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Bello para el periodo 2024- 2028, sea adelantado por la Corporación Concejo Municipal de Bello, que termina su periodo constitucional el próximo 31 de diciembre de 2023 y que en consecuencia, sea ella la que inicie el proceso de selección dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

- G. Que el Consejo de Estado en concepto C.E. 2283 de 2016, señalo:

“Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015, cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calorificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la Función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes.

(i) Los Términos, plazos y fechas establecidas en la ley para la elección de personeros tienen carácter reglado no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros”.



- H. Que, en caso de que se presenten cambios en las interpretaciones efectuadas por parte del Consejo de Estado o los entes de Control, en relación a los requisitos y procedimientos para realizar el concurso público de méritos para la elección del Personero 2024-2028, la presente convocatoria se adherirá y se ajustará a dichas modificaciones.
- I. Que, el Título 27 del Decreto 1083 del 2015, dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse conforme a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
- J. Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.
- K. Que, de conformidad con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Bello a través de la Unidad Central seleccionada, con los resultados de las pruebas, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.
- L. Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo municipal respectivo debe determinar su valor porcentual.
- M. Que, el Consejo de Estado en Sentencia dentro del proceso con radicado N°44001-23-40-000-2020-00215-01 de fecha 5 de agosto de 2021, en relación con la entrevista dijo lo siguiente.

"(...) En este orden, la discrecionalidad del nominador al realizar y evaluar la entrevista no puede devenir en arbitrariedad o discriminación para alterar deliberadamente el orden de la lista de elegibles en beneficio del candidato de su preferencia y sino (sic) que debe obedecer a una calificación razonable y razonada de las capacidades, competencias, aptitudes y el perfil general de cada aspirante de conformidad con las funciones y responsabilidades del cargo".



N. Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, consagra como consecuencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), no poder ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico: *¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria?*, efectuando su pronunciamiento así: *“En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil. Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la Carta Política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio, para que el Legislador determine consecuencias de ese cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto, que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales. (...) La Sala encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectados en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional”* y concluyendo *“como es sencillo advertir, estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicado en este apartado y que justifica la validez constitucional de medidas que supediten el ingreso al empleo público, al pago cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico”*.

O. Que, el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las autoridades de policía, dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en no poder ser nombrado o ascendido en cargo público.

La limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-386 de 2022, donde concluyó diciendo que dicha limitación no aplica en el concurso de Personero Distrital, toda vez que, para el mismo, la Constitución y la Ley disponen un sistema específico de nombramiento y que, aunque evidentemente requiere tomar posesión, no está precedido por un acto de nombramiento propiamente dicho.

P. Que, el próximo 28 de febrero del año 2024 vence el periodo constitucional del actual Personero Municipal de Bello, situación que obliga al actual Concejo Municipal de Bello a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Bello para el periodo 1° de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1083 de 2015.

Q. Que, en sesión del pasado 27 de junio de 2023, según consta en acta 085, la Plenaria del Concejo Municipal de Bello, autorizó a la Mesa Directiva



para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Bello para el periodo 2024-2028.

- R. Que, esta convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también para los aspirantes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles y elección del Personero Municipal de Bello — Antioquia periodo 2024-2028.

5

ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2028 del Municipio de Bello —Antioquia, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 020 de 2018 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bello, el Concepto 2261 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Acuerdo 018 de 2014 "*Por medio del cual se modifica la estructura administrativa y orgánica en la personería municipal de bello, se ajusta la planta de cargos, se fija la escala salarial y se dictan otras disposiciones*".

ARTICULO 3º. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDADES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El Concejo Municipal de Bello ha contratado a la Unidad Central del Valle del Cauca, para que adelante todos los trámites pertinentes al concurso de méritos, para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Bello — Antioquia, para el periodo constitucional de 2024 a 2028, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. La Unidad Central del Valle del Cauca será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo y respuestas a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro del presente concurso de méritos.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bello, tomará las decisiones que le correspondan dentro del presente concurso público de méritos, para la elección del Personero Municipal de Bello — Antioquia para el periodo 2024-2028 por mayoría simple.

ARTICULO 5º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Bello — Antioquia tendrá las siguientes etapas.

1. Convocatoria v publicación.



1. Convocatoria y publicación.
2. Reclutamiento — Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
 - 3.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
 - 3.2. Valoración de los estudios y experiencia
 - 3.3. Entrevista
4. Conformación de lista de elegibles.
5. Desempate.

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término, la forma para presentarlas en cada caso:

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Convocatoria y Divulgación: Publicidad de la convocatoria del concurso público abierto de méritos.	Del 18 a 27 de septiembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Inscripciones (Reclutamiento)	Del 2 de octubre desde la 00 horas , hasta el 6 de octubre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	17 de octubre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	Del 17 de octubre desde la 00 horas , hasta el 19 de octubre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	31 de octubre de 2023	a los correos de los aspirantes
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos y citación a pruebas de conocimiento	1 de noviembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Publicación de guía metodológica para el aspirante para la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales	1 de noviembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Noviembre 04 de 2023	El sitio se informará en la resolución de admitidos y no admitidos Hora desde las 8:00 a.m. hasta las 11:30 a.m.
Publicación preliminar de resultados de la prueba de conocimientos y Prueba de competencias laborales.	Noviembre 20 de 2023	https://www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Exhibición del examen	23 de noviembre a las 2:00 p.m Hasta las 4:00 p.m	Recinto del Concejo municipal
Complementación de las reclamaciones	27 de noviembre desde la 00 horas , hasta el 28 de noviembre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas a las pruebas de conocimientos y prueba de competencias laborales.	4 de diciembre de 2023	Correos de los aspirantes
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales.	4 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Publicación de resultados preliminares sobre valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	4 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	5 de diciembre desde las 00 horas , hasta el 6 de diciembre a las 11.59 p.m	personerobello@uceva.edu.co
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	11 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Publicación del resultado definitivo de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	12 de diciembre de 2023	Publicación en la página web https://www.uceva.edu.co https://www.concejodebello.gov.co
Entrevista	02 de enero de 2024	Recinto del Consejo Municipal
Resultados preliminares de la entrevista	03 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde el 3 de enero 2024 desde la 00 horas , hasta las 11.59 p.m	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Respuesta a las reclamaciones del resultado preliminar de la entrevista	04 de enero de 2024	Correo del aspirante registrado en la hoja de vida
Resultados definitivos de la entrevista	04 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Publicación Lista preliminar de elegibles	04 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Solicitud de recomposición	05 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Respuesta a Solicitud de recomposición	9 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los concejales con las respectivas hojas de vida.	9 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Municipal de Bello.	9 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co
Posesión Personero Municipal de Bello	10 de enero de 2024	Publicación en la página web https://www.concejodebello.gov.co

8

PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA. El presente cronograma de la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bello, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Municipal de Bello. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma, en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el parágrafo segundo del anterior artículo.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso público de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia y eficiencia.

ARTICULO 8°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTICULO 9°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos y para desempeñar el cargo de Personero se requiere.

1. Ser colombiano por nacimiento.



2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado titulado y con posgrado.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
6. No haber sido sancionado en su condición de abogado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 10º. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

9

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un correo electrónico distinto u hora posterior al cierre establecido. No se tendrán en cuenta, ni se recibirán inscripciones cuando se envíen a un correo distinto al indicado en el cronograma, ni en sedes, ni a ningún otro correo o del Concejo Municipal de Bello o de la Institución Unidad Central del Valle del Cauca.
2. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
3. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria. Incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal,
4. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

6. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada ley.
7. No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
9. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
10. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
11. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, siempre se exigirá que el aspirante este 30 Minutos antes de iniciar la prueba escrita.
12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
13. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso o presentar documentos modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.
14. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.
15. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
16. Omitir firmar el formulario de inscripción.
17. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.

10

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en el formulario de inscripción y cuenta con 1 (uno) día calendario, para interponer la reclamación pertinente.

CAPITULO II EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El empleo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos del municipio de Bello - Antioquia, es como sigue:

Denominación	Personero (a) Municipal
Código:	015
Grado:	01
Sede del Trabajo	Municipio de Bello
Tipo de vinculación	Período fijo constitucional: del 1º de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2028
Número de Vacantes	1 (Uno)



Fecha de fijación	Septiembre----- de 2023
--------------------------	-------------------------

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2023 de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$18.214.842,00).

ARTICULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo, que, en todo caso, será un cargo de periodo.

ARTICULO 14°. FUNCIONES. El Personero Municipal de Bello ejercerá las funciones asignadas en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, además de las que se establecen en otras leyes y en actos administrativos vigentes.

11

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 15°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el párrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>. Y pagina web de la Unidad Central del Valle del Cauca. www.uceva.edu.co

ARTICULO 16°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bello, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo de Bello. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTICULO 17°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la Ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de este, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
5. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>, la institución Universitaria Unidad central del Valle del Cauca www.uceva.edu.co podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria, a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Unidad Central en caso de que exista alguna modificación del mismo.
6. Será responsabilidad exclusiva del aspirante, reportar a la institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, el no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
8. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables.
9. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe no estén dañados ni protegidos para la apertura, lo cual será de su entera responsabilidad.
10. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.



La inscripción será de manera virtual, y en un solo PDF en el correo electrónico personerobello@uceva.edu.co dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución, con todos los documentos exigidos en la convocatoria.

11. Con la formalización de la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir en el proceso.
12. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
13. Es obligatoria la presentación de la hoja de inscripción y la hoja de vida actualizada del DAFP, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria.
14. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

13

PARAGRAFO 1. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 2. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 18°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública
4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:
 - Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
 - Copia de la tarjeta profesional de abogado.
 - Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
 - Acta de grado de posgrado o copia del título de posgrado.



- Certificación de definición de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.
- Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (30) días calendario.
- Los demás documentos enunciados en la hoja de vida.
- Certificados de experiencia.

6. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Personero Municipal de Bello, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de estos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente, sin sellos, firmas o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

3. **EXPERIENCIA:** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b) Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (la fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación)
- c) Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
- d) Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
- e) Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición.

15

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso la ejecución de contratos se podrá acreditar la experiencia con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación de este.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable)
Nombre e identificación del contratista
- Objeto contractual y obligaciones
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez.



Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente convocatoria.

PARAGRAFO 3. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

16

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Serán admitidos dentro de la convocatoria, los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida de la función pública - www.dafp.gov.co, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Institución Universitaria del Valle del Cauca de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.



El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos, con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos; para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

La lista de los admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través la página web del Concejo Municipal de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

17

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

ARTICULO 22°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitieron las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co de la Institución Universitaria del Valle del Cauca. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 23°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas e las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 24°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV PRUEBAS

ARTICULO 25°. PRUEBAS A APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una calificación de estos,



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
VALORACION DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	NO APLICA
TOTALES		100%	

18

ARTICULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del Personero Municipal.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del decreto 1083 de 2015, las competencias laborales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo al nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARAGRÁFO. Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión en forma independiente cada una, a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme al trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO 27°. PUNTAJE PRUEBA SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:

NO.	TEMAS
1	Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



2	Conocimientos en Derecho Disciplinario y sancionatorio.
3	Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
4	Conocimientos en derecho Pernal y Procedimiento Penal
5	Conocimiento en Modelo Integrado de Planeación y Gestión
6	Conocimientos en Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 28°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 29°. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una media puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6. Del decreto 1083 de 2015 y en especial se tendrán en cuentas los siguientes temas.

NO.	ITEMS
1	Liderazgo
2	Toma de decisiones
3	Relaciones interpersonales
4	Planeación
5	Pensamiento estratégico

PARÁGRAFO. La prueba de competencias laborales solamente será calificada a aquellos aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos académicos.

ARTICULO 30°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente convocatoria quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos en el cronograma.

ARTICULO 31. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

- A. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Institución Universitaria del Valle del Cauca.
- B. Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba, 30 minutos antes de le hora establecida para su presentación. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentar las respectivas pruebas.
- C. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas.

ARTICULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en la página web del Concejo de Bello [www](http://www.concejodebello.gov.co/web)



PARÁGRAFO 1. Todas las pruebas escritas, tanto de conocimientos académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, solo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTICULO 33°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co de la Institución Universitaria del Valle del Cauca. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTICULO 34°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 35°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento académicos, y de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello.

ARTICULO 36°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se hará la evaluación de la experiencia y estudios adicionales a los requeridos para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTICULO 37°. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente, debidamente acreditada.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.



La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará para una sola vez.

ARTICULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

Educación: Hasta 50 puntos

EDUCACION FORMAL	40
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	10

Experiencia: Hasta 50 puntos

EXPERIENCIA RELACIONADA	25
EXPERIENCIA PROFESIONAL	20
EXPERIENCIA DOCENTE	5

ARTICULO 39° FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito en la valoración de estudios y experiencia serán. Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta valoración se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente en educación superior, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos.

La Institución Universitaria del Valle del Cauca, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:



EDUCACIÓN FORMAL Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta cincuenta (50) puntos que se podrán obtener así.

CRITERIO	PUNTAJE
Por título Doctorado	20
Por título Maestría	15
Por título Especialización	5
TOTAL	40

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

CURSOS	PUNTAJE
5	10
4	8
3	6
2	2
1	1

22

En la Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de todos los títulos aportados no podrá ser superior a los cincuenta (50) puntos máximos.

ARTICULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios y se podrán obtener hasta cincuenta (50) puntos, así:

CRITERIO	VALOR	PUNTAJE MAXIMO
Por cada año de experiencia profesional relacionada.	2	25
Por cada año de experiencia profesional	1.5	20
Por cada año de experiencia docente universitaria	1	5
Totales	4.5	50

Los puntajes se otorgarán por cada año acreditado de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.



Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 2. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizan la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

PARÁGRAFO 3. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTICULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

23

ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración de estudios y experiencia expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Unidad Central del Valle del Cauca. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 44°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los resultados definitivos de la evaluación de estudios y experiencia serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>. y la página institucional de la Unidad Central del Valle del Cauca. www.uceva.edu.co

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como finalidad evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita. Además, es un instrumento de selección que busca apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La entrevista será practicada por la Plenaria del Concejo de Bello en los términos y bajo los requisitos de la presente convocatoria.

ARTICULO 47°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de conocimientos académicos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.



Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0% de esta prueba.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

La Mesa Directiva nombrará una Comisión conformada por tres (3) concejales, que será la encargada de elaborar la planilla con los nombres de los integrantes que conforman la lista de elegibles, la cual tendrá una escala para la calificación de 1 a 10, siendo 1 la mas baja y 10 la más alta. La entrevista tiene como finalidad valorar y calificar la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo de cada aspirante.

Así mismo, en la misma sesión la Comisión consolidará el resultado final de la votación de la entrevista y será entrega a la Mesa Directiva con sus soportes.

ARTICULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

24

ARTICULO 49°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la entrevista expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la personerobello@uceva.edu.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes, se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 50°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 51°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA. Los resultados definitivos de la entrevista serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>

ARTICULO 52°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba. Las pruebas son de propiedad de la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Institución Universitaria y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.



En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita se recibirán y decidirán exclusivamente por la Unidad Central del Valle del Cauca.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes, precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Municipal, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

25

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co únicamente en el primer día establecido en el cronograma para la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, en el horario comprendido entre las 08am a 12pm 2:00pm . Hasta las 4:00 pm, en el cronograma, posteriormente se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición de la prueba escrita.

ARTICULO 53°. ACTUACIONES. La Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARAGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.

CAPITULO V LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 54°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

PARAGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento



de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 55°. CONFORMACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ELEGIBLES. La Institución Unidad Central del Valle del Cauca, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y con los resultados elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero(a) con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTICULO 56. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje total en la conformación de la lista de elegibles ocupando la misma posición, se debe determinar cuál debe ser nombrado para el empleo de Personero Municipal, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes criterios de elección, en su orden:

1. Aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme al artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
4. Quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
6. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
7. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
8. Cuando todos los empatados sean hombres, se preferirá a aquellos que hayan prestado el servicio militar obligatorio.
9. Quien haya nacido en la jurisdicción del municipio de Bello
10. Finalmente, si se mantiene el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados.

El proceso de desempate será realizado por la Unidad Central del Valle del Cauca y comunicado a la mesa Directiva del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 57°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por la conformación de la lista preliminar de elegibles, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas.

ARTICULO 58°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 59°. LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web>.

ARTICULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo de Bello mediante acto administrativo debidamente



motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, luego de proferida la lista de elegibles, que un aspirante incurrió en fraude.

Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista de elegibles.

27

ARTICULO 61°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero Municipal de Bello en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes, en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTICULO 62°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo del Personero Municipal de Bello que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

CAPITULO VI ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO. 63°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles definitiva y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección del Personero Municipal de Bello, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 64°. POSESIÓN. El personero tomará posesión de su cargo ante la Plenaria del Concejo Municipal de Bello, dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria. Independientemente del día en que se realice la posesión, las funciones del Personero empezarán a regir a partir del 1 de marzo de 2024.

No se podrá dar posesión si al momento de esta se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la Ley, previa comprobación sumaria.

PARAGRAFO. Las recusaciones que se presenten frente a los concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico personerobello@uceva.edu.co Recibida la recusación se dará traslado al recusado para que en el término de un (1) día se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si



CONCEJO DE BELLO

Una decisión para todos

la acepta o no, a continuación, se somete a consideración de la Plenaria la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejal deberá retirarse de la elección del Personero Municipal de Bello y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de esta. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada al recusante.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Concejo de Bello <https://www.concejodebello.gov.co/web/>

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA
Presidente

JHONATAN CORREA MONTOYA
Primer vicepresidente

JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA
Segundo vicepresidente

Proyectó:	Lina María Higueta Rivera Abogada Contratista.	
Revisó:	José Argemiro Restrepo Restrepo Jefe de Oficina Jurídica y Contratación Administrativa	
Reviso:	José Argemiro Restrepo Restrepo Secretario General (E)	

09 ENE 2024

HORA: 14:24

FIRMA: [Firma]



RESOLUCION No. 003 DE 2024
(ENERO 09)

CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO- ANTIOQUIA - PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO- ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución 114 de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO- ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028."** Y en Capítulo IV -Artículo 25 fijo la ponderación de calificación

Que el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."*

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año."*

Que mediante Sentencia C -105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional determinó que *"la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular"*.

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento jurídico superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la



CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al debido juicio y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Que a juicio de la Corte Constitucional *"tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios"* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fueran adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, mediante el citado Decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y *realización* del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia. Publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de empleo público.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de Personeros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Bello Antioquia, suscribió un C.P.S. Con la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, con el objeto de "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Operativos para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Bello- Antioquia, periodo Constitucional 2024- 2028

Que mediante Proposición Aprobada según Acta de 2023, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Bello- Antioquia, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la convocatoria para el concurso público y abierto de mérito para elegir Personero del municipio.

Que la Convocatoria es la norma reguladora del concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.



Que publicado en el SECOPII , se adjudicó el C.P.S. Institución de Educación Superior **CONCEJO DE BELLO** UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA -UCEVA, para adelantar el proceso de selección **Una decisión para todos** del Personero para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Que mediante Resolución 133 del 01 de noviembre de 2023, publicada en las páginas institucionales del Concejo de Bello y la UCEVA, la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos

Que mediante Resolución N. 155 de 2023, se publicó en las páginas institucionales del Concejo de Bello y la UCEVA los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y pruebas comportamentales

Que mediante Resolución 158 se publicó en las páginas instituciones del Concejo de Bello y la UCEVA la lista definitiva de valoración de antecedentes.

Que conforme a lo referido en la Resolución 114 de 2023 , por el cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos a proveer el cargo de personero de Bello-Antioquia perdido 2024-2028, estableció la ponderación del 60% para la prueba de conocimientos el 10% para la prueba de comportamentales , el 10% para los antecedente

Que mediante oficio del 02 de enero de 2024 el señor Rafael Cárdenas Jiménez, identificado con la C.C. No. 8359770 presento Renuncia, al proceso

Que mediante resolución N. 002 de 2024 se publicó el resultado preliminar de los resultados de la prueba de la entrevista.

Que los señores identificados con la C.C.N. 8.394.680, obtuvo un total de 164 puntos que dividido por los 18 concejales asistentes equivalen a 9.11, la aspirante identificada con la C.C. N. 32.299.504 obtuvo un total de 123 puntos que dividido por los 18 concejales equivale a 6.83 y el aspirante identificado con la C.C. N. 1.037.578.300 obtuvo un total de 51 puntos que dividido por los 19 concejales equivale a 3.63

IDENTIFICACION	Entrevista	Ponderación del 10%
8.394.680	9.11	0.91
32.299.504	6.83	0.68
1.037.578.300	2,83	0.28
1.128.427860	0.00	0.00
1.038.335.470	0.00	0.00
8.359.770	Renuncio	Renuncio



Que conforme a la ponderación de los resultados que conforman el proceso se obtiene el siguiente resultado

CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

cedula	Prueba de conocimiento	Pond 60%	Prueba de competencia	Pond 10%	Valor de Estudios	Pond 10%	Prueba de Experiencia	Pond 10%	Entre vista	Pond 10%	
1.037.578.300	94	56.4	85	8.5	15	1.5	14.5	1.45	2,83	0.28	68.13
1.128.427860	70	42	85	8.5	14	1.5	20	2.0	0.00	0.00	54
1.038.335.470	72	43.2	70	7.0	0	0.0	8.0	0.8	0.00	0.00	51
8.359.770	80	48	70	7.0	0	0.0	00	0.0	R	R	55
8.394.680	96	57.6	70	7.0	15	1.5	18.5	1.85	9.11	0.91	68.86
32.299.504	76	45.6	70	7.0	5	0.5	14	1.4	6.83	0.68	55.18

Que por lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Publicar la lista de elegibles para los aspirantes al cargo de Personero Municipal de BELLO- ANTIOQUIA para el período constitucional 2024 – 2028,

cedula	Prueba de conocimiento	Pond 60%	Prueba de competencia	Pond 10%	Valor de Estudios	Pond 10%	Prueba de Experiencia	Pond 10%	Entre vista	Pond 10%	TOTAL
8.394.680	96	57.6	70	7.0	15	1.5	18.5	1.85	8.63	0.86	68.86
1.037.578.300	94	56.4	85	8.5	15	1.5	14.5	1.45	3,63	0.36	68.13
32.299.504	76	45.6	70	7.0	5	0.5	14	1.4	6.63	0.66	55.18
8.359.770	80	48	70	7.0	0	0.0	00	0.0	R	R	55
1.128.427860	70	42	85	8.5	14	1.5	20	2.0	0.00	0.00	54
1.038.335.470	72	43.2	70	7.0	0	0.0	8.0	0.8	0.00	0.00	51

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución tiene efectos legales a partir de la fecha de su publicación.



CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

Dada en el Honorable Concejo Municipal de BELLO- ANTIOQUIA a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veinticuatro. (2024)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Presidente Concejo Municipal

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Primer Vicepresidente

DANIEL QUINTERO ESPITIA
Segundo Vicepresidente

Reviso: José Argeniro Restrepo Restrepo
Asesor Jurídico



Acta N° 005 del 10 de Enero de 2024

**ACTA NÚMERO 005
SESIÓN ORDINARIA**

FECHA: Enero 10 de 2024
HORA: 08:00 a.m.
LUGAR: Recinto del Concejo

Estas sesiones son transmitidas en vivo, mediante las aplicaciones YouTube y Facebook Live. Esta acta se elabora de conformidad con el Art. 26 de La Ley 136 de 1994.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Saluda los presentes.

Señor Secretario sírvase leer el orden del día de la sesión del 10 de 2024.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Saluda los presentes.

Bello, 10 de enero de 2024, el siguiente es el orden del día correspondiente a la sesión ordinaria.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO
4. COMUNICACIONES
5. PROPOSICIONES
6. ASUNTOS VARIOS



Está leído el orden del día señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Verifiquemos por favor el quórum y aprobemos el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Vamos a verificar el quórum y aprobar simultáneamente el orden del día.

DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO	Presente y Apruebo
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONETT	Presente y Apruebo
DANIEL QUINTERO ESPITIA	Presente y Apruebo
DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Presente y Apruebo
JORGE ARMANDO ARANGO PALACIO	Presente y Apruebo
HERIKA JANNETH MARTÍNEZ VILLA	Presente y Apruebo
VÍCTOR HUGO GÁLVEZ SÁNCHEZ	Presente y Apruebo
JAIME LLANO CAÑAS	Presente y Apruebo
ANDREE JOVANY CASTRILLÓN ZAPATA	Presente y Apruebo
JUAN CAMILO VÉLASQUEZ ARANGO	Presente y Apruebo
LAURA CATALINA BEDOYA GUTIÉRREZ	Presente y Apruebo
JOHN ANDERSON ARANGO ARBOLEDA	Presente y Apruebo
LAURA HERON MESA	Presente y Apruebo
ISABEL CRISTINA ARANGO VELÁSQUEZ	Presente y Apruebo
NOLVER ANDRÉS PÉREZ ARBOLEDA	Presente y Apruebo
GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SUÁREZ	Presente y Apruebo
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente y Apruebo
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Presente y Apruebo
GIOVANNI GIRALDO JARAMILLO	Presente y Apruebo

Le informo señor Presidente que ha sido aprobado el orden del día, hay quórum para deliberar y decidir. Pendientes de confirmar la asistencia de los Concejales Víctor Hugo Gálvez Sánchez, John Anderson Arango Arboleda y Gustavo Adolfo Gómez Suárez



TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

3.ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

En este punto por favor señor Secretario leer la resolución y lo que nos envía la universidad.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Sí señor Presidente.

Resolución número 03 de 2024 de enero 9 con radicado ceros 10 de la misma fecha.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.

La mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la constitución política, el artículo 32 de la ley 136 del 94 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el artículo 35 de la ley 136 del 944 y el artículo 170 de la ley 136 del 94 modificado por el artículo 35 de la ley 1551 2012 en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del decreto 1083 de 2015 y considerando.

Que la mesa directiva del Concejo expidió la resolución 114 2023 por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección de Personero Municipal de Bello Antioquia para el periodo constitucional 2024-2028.



Que el numeral 8 del artículo 313 de Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine.

Que el artículo 170 de la ley 136 del 94 modificado por el artículo 135 de la ley 1551 de 2012, establece que los Concejos Municipales o distritales según el caso elegirán Personeros para periodos institucionales de 4 años dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. los Personeros así elegidos iniciarán su periodo el 01 de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que mediante sentencia C105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional determinó que la realización del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la carta política, tal como ha sido interpretado por esta corporación la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del Concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que para la Corte Constitucional la razón de ello es que el ordenamiento jurídico superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Que a juicio de la Corte Constitucional tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los Entes Territoriales en la designación de sus funcionarios, razón por la cual declaró inexequible que el concurso de méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a del artículo 2.2 27.2 del decreto 1083 de 2015 es función de la mesa directiva del Concejo Municipal previa autorización de la plenaria de la corporación suscribir la convocatoria que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante el citado decreto el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los



instrumentos eficacia y eficiencia, publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la prisi3n del empleo p3blico.

Que la Procuradur3a General de la Naci3n mediante directiva 01 del 27 de enero de 2023 exhort3 a las mesas directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selecci3n de Personeros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015 el Concejo Municipal de Bello Antioquia suscribi3 con la instituci3n de educaci3n superior unidad central del Valle del Cauca un contrato con el objeto de aunar esfuerzos t3cnicos, administrativos y operativos y para adelantar el concurso p3blico y abierto de m3ritos para elecci3n del Personero Municipal de Bello Antioquia periodo constitucional 2024- 2028.

Que mediante proposici3n aprobada seg3n acta de 2023 la plenaria del Honorable del Concejo Municipal de Bello Antioquia autoriz3 a la mesa directiva para expedir la convocatoria para el concurso p3blico y abierto de m3rito para elegir el Personero del municipio.

Que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y permite informar a los aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, el prop3sito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentaci3n de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selecci3n, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administraci3n como para los participantes.

Que publicado en el SECOP 2 se adjudic3 el contrato a la instituci3n educativa Superior Unidad Central del Valle del Cuaca UCEVA para adelantar el proceso de Selecci3n del Personero para el periodo constitucional 2024-2028.

Que mediante resoluci3n 133 del 01 de noviembre de 2023 publicada en las p3ginas institucionales del Concejo de Bello y de la UCEVA la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos.

Que mediante resoluci3n n3mero 155 de 2023 se public3 en las p3ginas institucionales del Concejo de Bello y de la universidad los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y pruebas comportamentales.

Que mediante resoluci3n 168 se public3 en las p3ginas de instituciones del Concejo de Bello y la universidad la lista definitiva de valoraci3n de antecedentes.

Que conforme a lo referido en la resoluci3n 114 de 2023 por el cual se convoca y reglamenta el concurso p3blico de m3ritos a proveer el cargo de Personero de Bello



Antioquia 2024 - 2028 estableció la ponderación del 60% para la prueba de conocimientos, el 10% para la prueba comportamentales, el 10% para los antecedentes.

Que mediante oficio del 2 de enero de 2024 El señor Rafael Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía 8359 770 presentó renuncia al proceso.

Que mediante resolución 02 de 2024 se publicó el resultado preliminar de los resultados de la prueba de la entrevista.

Que los señores identificados con la cédula de ciudadanía número 8394680 obtuvo un total de 164 puntos que dividido por los 18 Concejales asistentes equivalen al 9.11. La aspirante identificada con la cédula número 32 299 504 obtuvo un total de 123 puntos que dividido por los 18 Concejales equivale a 6.83 y el aspirante identificado con la cédula de ciudadanía 1037 578 300 obtuvo un total de 51 puntos que dividido por los 18 Concejales equivale al 3.63.

Identificación:

- ✓ 8.3 94680 entrevista 9.11 ponderación del 10% 091.
- ✓ Cédula 32 299 504 entrevista 6.83 ponderación 068.
- ✓ Cédula 1037 578 300 entrevista 2.83 ponderación 0.28.
- ✓ Cédula 1128 427 860 entrevista cero, ponderación cero
- ✓ Cedula 1038 335 470 entrevista cero ponderaciones cero.
- ✓ Cédula 8 359 770 renunció

Que conforme a la ponderación de los resultados que conforman el proceso tuvo el siguiente resultado:

- ✓ Cédula 1037 578 300 tuvo un resultado del 68.13
- ✓ Cédula 118 427 860 54 puntos
- ✓ Cédula 1038 335 470 obtuvo un resultado de 55 puntos
- ✓ Cédula 8394 680 obtuvo un resultado de 68.86
- ✓ Cédula 32 299 504 obtuvo un resultado de 55.18

Que por lo anteriormente resuelve.

Artículo primero: publicar la lista de elegibles para los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Bello para el periodo constitucional 2024 -2028. Esta lista se hace en su orden con el puntaje obtenido.

- ✓ Cédula 8.394 680 un puntaje total de 68.8
- ✓ Cedula 1037 578300 un puntaje de 68.13



- ✓ Cédula 32 299 504 un puntaje de 55.184 59770 un puntaje de 55.18
- ✓ Cédula 1128427860 un puntaje de 54 puntos
- ✓ Cédula 1038335470 un puntaje de 51 puntos

Artículo segundo: la presente resolución tiene efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia los 9 días del mes de enero de 2024 comuníquese publíquese y cúmplase

DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Presidente del Concejo Municipal de Bello

Néstor Restrepo Bonett
Primer vicepresidente

DANIEL QUINTERO ESPITIA
segundo vicepresidente

Revisó
ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO
Asesor jurídico del Concejo Municipal de Bello

Está leída la resolución señor Presidente y el número de la cédula con el mayor puntaje corresponde al nombre del doctor Raúl Alberto Marín Roldán señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Muchas gracias señor Secretario.

Antes de invitar a la persona que gana y es elegida por la Universidad del Valle el doctor Raúl Marín Roldán por favor verificar la asistencia de los Honorables Concejales.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Se confirma la asistencia de los Honorables Concejales: Concejal Víctor Hugo Gálvez Sánchez, Concejal John Anderson Arango Arboleda. Le informo señor Presidente que quedamos pendientes del Concejal Gustavo Adolfo Gómez Suárez.



CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Muchas gracias señor Secretario.

Entonces quiero invitar al doctor Raúl Marín Roldán aquí en la parte de adelante para hacer su juramento de posesión de Personero Municipal de Bello para el periodo constitucional 2024 -2028, según lo que nos lee nuestro Secretario y nos envía la universidad.

Doctor Raúl Marín Roldán ¿juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República de Colombia y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RAÚL MARÍN ROLDAN PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO DE BELLO

Sí, lo juro.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Si así lo hicieres que Dios y la Patria os ayude, sino que él y ella os lo demanden.

Felicitaciones Personero.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR RAÚL MARÍN ROLDAN PERSONERO ELECTO DEL MUNICIPIO DE BELLO

Saluda los presentes.

Gracias a todos por estar acompañándome en tan importante momento de mi vida laboral. Es para mí un motivo de orgullo estar hoy frente a ustedes posesión como el nuevo Personero Municipal de Bello periodo constitucional 2024-2028.

Quiero empezar agradeciendo a todas las personas que han contribuido a este importante logro, que es producto no solo del mérito individual, sino del apoyo de todos ustedes brindándome la confianza necesaria para la construcción de una sociedad justa, democrática, reflexiva y comprometida con el respeto de los deberes y Derechos Humanos de toda la comunidad bellanita. A mi amada esposa Isabel Cristina Rodríguez Carvajal, quien con sus conocimientos y capacidades ha hecho posible el logro de todas mis metas trazadas.



Actualmente nuestro país atraviesa un momento de grandes transformaciones y nuestro municipio no es la excepción. Quiero invitarlos a que retomemos los principios y valores tal como la sensibilidad humana, el respeto por el medio ambiente y la solidaridad en cada acto que realicemos contribuyendo con ello a una administración honesta y decente que son los pilares fundamentales de la nueva administración.

Como Personero del municipio trabajaré sobre los anteriores retos, sin embargo, enfocaré todos mis esfuerzos a tres temas esenciales: la niñez, el adulto mayor y la capacitación a nivel interno para una mejor prestación del servicio, haciendo especial énfasis en la niñez, en el adulto mayor quienes por su alto grado de vulnerabilidad y por su estado de indefensión pueden sus derechos ser fácilmente violentados. Mi labor irá de la mano de la Administración Municipal, con el plan de gobierno de la alcaldesa tal como lo expresó en su discurso de posesión los que serán pilares esenciales de su mandato “para encarar el futuro con honestidad que será la guía en cada decisión, cada proyecto, cada política y el actuar de la administración con transparencia en este camino, la decencia no es solo una palabra sino una práctica diaria se trata de respetar a todos y cada uno rechazando cualquier forma de corrupción o injusticia así construiremos una administración que refleje los valores de nuestra comunidad, así como el respeto mutuo y la dignidad serán fundamentales en nuestro gobierno” enfoques que considero de gran importancia y que como Personeros servirán de base para velar por el cumplimiento del deber y defensa de los Derechos Humanos en bien de una mejor calidad de vida de los bellanitas con igualdad e inclusión.

Velaré ante la Administración Municipal por un espacio adecuado para el desempeño de todos sus funcionarios en la Personería y brindar un mayor bienestar a sus trabajadores como también la tecnología será una herramienta esencial para una mejor prestación del servicio. Tengan la plena seguridad que no los defraudaré y mi función estará basada en un trabajo en equipo con la Administración Municipal y así marcar un hito en lo que será el fortalecimiento de la Administración con un futuro justo, digno y equitativo para todos.

Gracias y Dios nos bendiga a todos.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Felicitaciones de nuevo al Personero Raúl Marín Roldán.

Vamos a dar minutos mientras Personero saluda a los Honorables Concejales.

Por favor señor Secretario continuemos con el orden del día.



Por favor confirmemos la asistencia del Honorable Concejal Gustavo Gómez Suárez

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Se confirma la asistencia del Honorable Concejal Gustavo Adolfo Gómez Suárez.

De esta forma señor Presidente se confirma la asistencia de los 19 Concejales a la sesión ordinaria del día de hoy 10 de enero de 2024.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Gracias. Por favor continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

4. COMUNICACIONES

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

¿Hay comunicaciones sobre la Mesa?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

No hay comunicaciones señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

4. PROPOSICIONES.



TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

En proposiciones con el uso de la palabra la Honorable Concejala Laura Bedoya.

HONORABLE CONCEJALA LAURA CATALINA BEDOYA GUTIÉRREZ

Muy buenos días nuevamente.

Queríamos esta solicitud a nuestros compañeros para realizar la sesión del día de mañana a las 12 del mediodía teniendo en cuenta que nosotras desde la comisión de equidad asistiremos el día de mañana a las 9 a una capacitación donde nos aclararán el funcionamiento de la línea de la mujer metropolitana también extender esta solicitud a los compañeros quienes deseen asistir y nos quieran acompañar.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Muchas gracias Honorable Concejala coloco a consideración esta proposición.

Votación ordinaria señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Favor levantar la mano Concejales.

Es aprobada la proposición realizada por la Concejala Laura Catalina Bedoya Gutiérrez de sesionar el día de mañana 11 de enero de 2024 a las 12 del día señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Muchas gracias Secretario.

Por favor continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

6.ASUNTOS VARIOS.



TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

En asuntos varios con el uso de la palabra el Honorable Concejal Duván Alberto Bedoya García.

HONORABLE CONCEJAL DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA

Saluda los presentes.

Un saludo muy especial para usted doctor Raúl Alberto Marín Roldán, un reconocimiento y felicitaciones en este logro que hoy se posiciona después de haber usted concursado un curso de mérito de más de más de 108 personas que se postularon a este concurso y usted hoy sacar la máxima calificación dentro de estos 108 nos sentimos orgullosos y qué Bello va a tener en usted una persona calificada, con experiencia un saludo también muy especial para su señora esposa Isabel Cristina Carvajal que lo acompañado, bienvenida.

Doctor Raúl de parte de la bancada nuestra sentimos alegría satisfacción y mucha expectativa para que dentro de sus funciones como servidor del Ministerio Público defienda a cabalidad los derechos de nuestra ciudad; de esta ciudad tan importante dentro de los tres ejes que usted habla la niñez, el abuso sexual que hoy está viviendo la niñez impresionante es importante colocar no solamente la niñez, es el tema de mujer, el tema de familia que es la construcción y la columna vertebral de una mejor sociedad, sobre el adulto mayor nuestro adulto mayor que siempre lo digo que honrar a padre y madre nos hace a nosotros calificador de ese gesto de gratitud y muchos adultos mayores hoy se encuentran por allá aislados, maltratados, violentados. En usted tenemos esa gran esperanza porque dentro de su formación como abogado, como especialista en gobierno público con dos maestrías: una en derecho procesal y otra en relaciones internacionales nos sentimos nosotros acogidos a partir del 01 de marzo va a tener un gran reto desde su función hoy se posesiona, pero su funcionamiento arranca desde el 01 de marzo en superar porque es muy alto la vara Personero Bernardo la Personería como servidor público que es estar en el territorio.

Y lo último la capacitación; esa capacitación tan importante que necesitan nuestros grupos poblacionales, juntas de acciones comunales, Personeros estudiantiles que es una base importante de lo que hoy está pasando todo el tema de la juventud, todo el tema escolar como se engrana con nuestra ciudad e la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de los servidores públicos, entonces felicitarlo y augurarle muchos éxitos porque si a usted le va bien a nuestra ciudad le va a ir muy bien la defensoría de los derechos humanos de nuestra ciudad.



CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

A usted Honorable Concejal.

¿Algún Honorable Concejal asuntos varios? con el uso de la palabra la Honorable Concejala Laura Bedoya.

HONORABLE CONCEJALA LAURA CATALINA BEDOYA GUTIÉRREZ

Doctor Raúl Marín de parte de la bancada del partido Cambio Radical queremos extender nuestras felicitaciones, no es un criterio personal que hoy usted ostentará uno de los cargos más importantes en nuestro municipio dado que hará las veces de Ministerio Público donde todos nuestros grupos poblacionales tienen todas sus expectativas para la vigilancia, el control y también es sabiduría de todas las garantías constitucionales que ellos hoy tienen en nuestro territorio.

Quiero también hacerle una solicitud muy importante y es poner ese ojo importante hoy en las víctimas del conflicto armado, Bello es uno de los asentamientos más grandes a nivel nacional donde estas personas llegan producto de la de la violencia en nuestro país, creemos y consideramos que hoy Bello debe fortalecer muchísimo el proceso debido a que hay una demanda bastante grande en esta materia. Estoy convencida o estamos convencidos de que, con su conocimiento, su experiencia y su trayectoria estará a la altura de los retos que tiene este cargo en nuestro territorio.

Muchísimas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Gracias Honorable Concejala.

Con el uso de la palabra del Honorable Concejal Víctor Hugo.

HONORABLE CONCEJAL VÍCTOR HUGO GÁLVEZ SÁNCHEZ

Saluda los presentes.

Felicitarlo a usted Personero; una persona pues que se ganó esto que su experiencia, su unanimidad y sus cualidades para poder llegar hoy a ostentar este cargo, le deseo lo mejor. También al doctor Bernardo felicitarlo por esa gran labor,



esa gran gestión que hizo durante estos últimos cuatro años en la Personería Municipal, donde la transformó donde le dio unos grandes cambios, una renovación y que espero que el nuevo Personero continúe con ese legado y siga transformando esa Personería que tiene unos grandes retos como lo dijo hoy nuestra Concejala pues Bello es un municipio que recibe a gran cantidad de personas desplazadas por la violencia. También tenemos gran cantidad de inmigrantes extranjeros en nuestro territorio que requieren de la atención de todos nosotros, también tenemos unos problemas muy grandes en el tema de la ocupación del cerro Quitasol un cerro que es protegido que es insignia de nuestro municipio, un cerro que representa nuestras fiestas y representa muchas cosas de lo que somos hoy los bellanitas, pero que debemos trabajar para que de la mano con la administración Municipal este Concejo y lógicamente la Personería Municipal podamos seguir evitando que el día de mañana ya no tengamos un cerro que disfrutar, un cerro que proteger y que en las manos suyas está pues velar por los de derechos de todas estas personas, pero también contribuir de la mano de la Administración para que este cerro siga siendo un cerro protegido, un área ambiental protegida donde podamos disfrutar todos nosotros que es uno de los pocos digamos pulmones verdes que le queda al Área Metropolitana, entonces que es de gran importancia a eso.

También recordar que hoy tenemos pues presencia de grupos que instrumentalizan la pobreza en el municipio y que tenemos que estar muy presente con todo eso, trabajar, recordar que los derechos de los jóvenes hoy se hablan mucho de eso, pero en la práctica requerimos más presencia en el territorio, más acompañamiento y seguir con muchos de esos programas que hoy se tienen en el municipio no dejarlos caer trabajar y construir sobre lo construido la invitación que yo le hago. Sé que usted tiene todas las capacidades, la experiencia, tiene un gran recorrido en lo público que le permitiera tomar las decisiones más acertadas para que al municipio de Bello le siga yendo bien que es todo lo que nosotros queremos hoy los que estamos acá presentes.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Gracias Honorable Concejal.

Con el uso de la palabra la Honorable Concejala Herika Martínez.

HONORABLE CONCEJALA HERIKA JANNETH MARTÍNEZ VILLA

Salud a los presentes.



Una felicitación muy especial para nuestro Personero que hoy ocupa ya un cargo muy importante en nuestro municipio, sé que tiene una gran experiencia desde lo público y que eso le va a permitir llevar y desarrollar muchos procesos en bienestar de nuestras comunidades. Quiero hacerle una invitación muy especial también para que en esos ítems que usted va a trabajar tan especial incluya también los temas de la mujer que son muy importantes para nuestro municipio, madres cabeza de familia mujeres que día a día son vulnerados sus derechos, mujeres trabajadoras, mujeres emprendedoras, mujeres que día a día tienen que luchar y trabajar por los por el bienestar de sus familias como madres cabezas de familia. Entonces para que incluya el tema también muy especialmente.

Sé que Bello hoy va a contar con un muy buen Personero así que bueno todo nuestro apoyo y esperamos contar con usted creo que Bello hoy lo necesita y cuenta con usted desde sus comunidades y también. Un especial saludo a las personas que nos acompañan desde arriba desde el palco.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Gracias a usted Honorable Concejala.

¿Algún otro Honorable Concejal desea el uso de la palabra?

Con el uso de la palabra la Honorable Concejala Laura Heron.

HONORABLE CONCEJALA LAURA HERON MESA

Buenos días para todos y para todas.

Felicitarlo nuevamente por este logro en su carrera profesional y también en su vida personal, desde esta curul que representa al partido Alianza Verde también hacer un énfasis muy importante en los ítems Personeros que usted acaba de mencionar sobre todo con el de la niñez ya nuestro compañero Duván habló de los problemas que tenemos de abusos sexuales y violencias sexuales en los hogares, también importantísimo hablar de reclutamiento uso y utilización de menores en algunas comunas de nuestro municipio la importancia de trabajar todos estos aspectos que tienen que ver con la infancia, con los procesos que se viven en las comunas con violencias alrededor del microtráfico y otros asuntos. El tema de trata de personas Personero me parece un tema muy importante, nuestro municipio también se encuentran falencias para el reconocimiento sobre todo porque no hay conocimiento frente a que es la trata de personas y se cree que es simplemente a una mujer o a



una persona llevársela a otro lugar, pero hay muchísimas modalidades para la trata que tenemos que empezar a trabajar en el municipio, sin duda alguna como dice la Concejala Herika el tema de mujeres debe ser prioridad en esta administración, establecer una ruta que sea de conocimiento de toda la comunidad y obviamente poner a disposición esta curul Personero y equipo para todo lo que podamos hacer en conjunto, pienso que este Concejo y este recinto tiene toda la medicina para que pongamos a disposición nuestro hacer nuestros liderazgos y también el conocimiento de las comunidades que tenemos a los derechos humanos de la ciudad que debe ser una garantía fundamental en este cuatrienio.

Muchísimas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

A usted Honorable Concejala ¿algún otro Honorable Concejal desea el uso de la palabra? con el uso de la palabra nuestro vicepresidente segundo Daniel Quintero Espitia

HONORABLE CONCEJAL DANIEL QUINTERO ESPITIA

Presidente muchas gracias. Me disculpo de antemano por mi voz, estoy un poco agripado, les pido excusas a todos y a todas.

Saluda los presentes.

Quiero simplemente pedir la palabra para dos cosas puntuales: lo primero felicitar al Personero Bernardo; Personero excelente que tuvo o que tiene aún esta ciudad hasta ahorita, hasta el 01 de marzo. Realmente reconocer en usted Personero una persona con una capacidad de escucha impresionante. Yo sé que la Personería de Bello tiene unos retos gigantes, en una ciudad también que cada vez es más gigante donde cada vez aparecen más áticas usted estuvo a la altura de ese cargo yo quiero Reconócelo, usted fue un Personero de la gente, un Personero que logró hacer cosas importantes para nuestra ciudad y que sea este el momento para hacerle un reconocimiento público señor Personero Bernardo muchísimas gracias por esa entrega y ese trabajo sí pues un aplauso para el Personero es un trabajo que no se hace solo un trabajo de equipo y yo quiero reconocerle eso Personero.

Lo segundo señor Personero electo Raúl Marín Roldán augurarle muchos éxitos pues como lo dice aquí un Concejal amigo si a usted le va bien es a la ciudad en definitiva la que le va bien y creo que eso es lo que nos convoca en estos espacios.

Yo quiero mencionarle tres aspectos en los que la cartera o la cartera del Personero Bernardo venía adelantando y las comparaciones son odiosas y no quiero comparar



simplemente plantearle unos retos en materia de ciudad que preocupan y pues usted lo trae incluso en su discurso entre ellos pues está el tema de las poblaciones diversas la homofobia en esta ciudad es tremenda, es importante seguir aunando esfuerzos por fortalecer sus luchas, por fortalecer sus derechos, sus garantías y es un tema que quiero ponerle sobre la mesa señor Personero el tema del agua potable en esta en esta en esta ciudad en donde cada vez hay más asentamientos informales, es muy importante que su Personería esté puertas abiertas para la comunidad, para atenderlos, para guiarlos, para brindarles una asesoría porque en definitiva es lo que en última siempre va a permitir que logremos buscar soluciones conjuntas a problemas de ciudad y el acompañamiento a las comunidades vulnerables, pedirle encarecidamente Personero en su buena labor que esta sea una Personería de puertas abiertas a la ciudadanía que sea una personería de mucha escucha de mucho trabajo de mucha articulación y ponérmela disposición desde lo que yo como Concejal de esta ciudad pueda hacer en su buen ejercicio.

Por lo demás agradecerle y de nuevo Personero muchísimas gracias por la entrega para con la ciudad.

Gracias Presidente

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

A usted Honorable Concejal.

Ya en este punto ya que no hay más intervenciones felicitar de nuevo al doctor Raúl Marín por su posesión como Personero, a su esposa Isabel Cristina, al Personero Bernardo gracias por tanto que hizo por la Personería, agradecerle al exalcalde Rodrigo Arango por su presencia aquí en el recinto, a los Secretarios de Despacho, asesores, a los funcionarios de la Personería que siempre son muy juiciosos acá cuando viene el Personero Municipal, a los ediles y ciudadanos que se encuentran aquí en el recinto.

Señor Secretario continuamos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO (E) JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO

Está agotado el orden del día señor Presidente.



CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO

Agotado el orden del día se levanta la sesión, se cita para mañana 12:00 p.m.

Feliz día para todos.

DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Presidente del Concejo

ARGEМИRO RESTREPO R
Secretario (e) del Concejo

Transcribió y revisó: Alba Diony Arroyave García. Contratista Digitación.



22 ENE 2024

CONCEJO DE BELLO
Una decisión para todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 HORA: 09:22
FIRMA: [Firma]
DE ENERO 22 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMA DE LA POSESION DEL SEÑOR PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 Artículo 32 Numeral 9 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 170 de la Ley 136, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución 114 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO-ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 — 2028." Y en Capítulo IV -Artículo 25 fijo la ponderación de calificación.

Que el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año."

Que mediante Sentencia C -105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional determinó que "la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no Son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular".

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento jurídico superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función



Pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación

De sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fueran adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, mediante el citado Decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia. Publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación Pública y objetiva para la provisión de empleo público.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de Personeros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Bello Antioquia, suscribió un C.P.S. Con la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, con el objeto de "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Operativos para Adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Bello-Antioquia, periodo Constitucional 2024- 2028

Que mediante Proposición Aprobada según Acta N° 085 el 27 de junio de 2023, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Bello- Antioquia, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la convocatoria para el concurso público y abierto de mérito para elegir Personero del municipio.

Que la Convocatoria es la norma reguladora del concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.



Que publicado en el SECOPII, se adjudicó el C.P.S. Institución de Educación UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA -UCEVA, para adelantar el proceso de selección del personero para el periodo constitucional 2024 — 2028.

Que mediante Resolución 133 del 01 de noviembre de 2023, publicada en las páginas institucionales del Concejo de Bello y la UCEVA, la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos

Que mediante Resolución N. 155 de 2023, se publicó en las páginas institucionales del Concejo de Bello y la UCEVA los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y pruebas comportamentales.

Que mediante Resolución 158 se publicó en las páginas instituciones del Concejo de Bello y la UCEVA la lista definitiva de valoración de antecedentes.

Que conforme a lo referido en la Resolución 114 de 2023, por el cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos a proveer el cargo de personero de Bello-Antioquia perdido 2024-2028, estableció la ponderación del 60% para la prueba de conocimientos el 10% para la prueba de comportamentales , el 10% para los antecedentes.

Que mediante oficio del 02 de enero de 2024 el señor Rafael Cárdenas Jiménez, identificado con la C.C. No. 8359770 presento Renuncia, al proceso.

Que mediante resolución N. 002 de 2024 se publicó el resultado preliminar de los resultados de la prueba de la entrevista.

Que los señores identificados con la C.C.N. 8.394.680, obtuvo un total de 164 puntos que divido por los 18 concejales asistentes equivalen a 9.11, la aspirante identificada con la C.C. N. 32.299.504 obtuvo un total de 123 puntos que divido por los 18 concejales equivale a 6.83 y el aspirante identificado con la C.C. N. 1.037.578.300 obtuvo un total de 51 puntos que dividido por los 18 concejales equivale a 3.63

IDENTIFICACION Entrevista Ponderación del 10%

8.394.680- 9.11- 0.91
32.299.504- 6.83 0.68
1.037.578.300- 2,83- 0.28
1.128.427860 0.00 0.00
1.038.335.470 0.00 0.00
8.359.770 Renuncio Renuncio

Que conforme a la ponderación de los resultados que conforman el proceso se obtuvo el siguiente resultado:

8.394.680----- 68.86
1.037.578.300----- 68.13
32.299.504----- 55.18
8.359.770 ----- 55
1.128.427860 -----54
1.038.335.470-----51



Que la información anterior está establecida en la Resolución N° 003 de enero 9 de 2024.

Que en la Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2024 se realizó por parte del Concejo Municipal de Bello Antioquia la Posesión del Doctor Raúl Alberto Marín Roldan, a quien le corresponde el Numero de cedula 8.394.680, quien fuera el primero y con el mayor puntaje en el Concurso de Meritos realizado por la Institución Educativa Unidad Central del Valle UCEVA, como consta en el Acta N° 005 del 10 de enero de 2024.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Comuníquese a la Comunidad en general sobre la Posesión del Doctor Raúl Alberto Marín Roldan Identificado con la cedula de ciudadanía N°8.394.680, de Bello Departamento de Antioquia, como nuevo Personero del Municipio de Bello Antioquia para el periodo Constitucional 2024-2028.

ARTICULO SEGUNDO: Crease una Hoja de Vida e Intégrese al proceso de Convocatoria Concurso de Meritos y Posesión del Personero Municipal de Bello Antioquia, Periodo Constitucional 2024-2028 y envíese a la Personería Municipal de Bello para los trámites Correspondientes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Bello el día 22 de enero de 2024

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Presidente
Concejo Municipal de Bello

Proyecto: **Argemiro Restrepo Restrepo**
Secretario General (e)
Concejo Municipal de Bello

Enero 03 de 2023

Señor
YEISON ANDRES CORDOBA
Supervisor del Contrato

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Pensionado. Vejez, para ser reintegrado al servicio como personero municipal de Bello -Antioquia

En atención a la comunicación del 29 de diciembre de 2023 en la que refiere "...me permito informarles que hemos tenido conocimiento que uno de los miembros del listado, identificado con la cedula nro. 8.394.680, es actualmente pensionado, lo cual sería una causal de inhabilidad que le imposibilitaría ocupar el cargo público de Personero, conforme lo establecido por los Decretos Nacionales 222 de 2023 y 1083 de 2015" en mi calidad de líder del proceso de acompañamiento para la selección del Personero Municipal de Bello por parte de la UCEVA, me permito manifestar lo siguiente :

Cabe señalar primero Las inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público (...) y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos, en tanto que las incompatibilidades consisten en una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado. En tanto que las incompatibilidades consisten en una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado.

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como "imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

Ahora bien, el proceso de selección de personeros municipales corresponde a un proceso meritocrático que tiene como finalidad garantizar que el aspirante seleccionado para cada vacante sea aquel que acreditó en las distintas etapas y pruebas poseer experiencia laboral y académica, al igual que el dominio de competencias y habilidades suficientes para desarrollar sus funciones de la mejor manera.

Así mismo, el concurso de méritos se construye a partir de los siguientes principios: mérito, libre concurrencia, igualdad para el ingreso, publicidad, garantía de imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

De ahí que "la Corte Constitucional colombiana ha considerado tanto a los valores jurídicos como a los principios, criterios de interpretación de la ley, así como normas jurídicas que determinan la validez de las restantes del ordenamiento jurídico" ([Valencia, 2007](#), p. 67). En este mismo sentido, [Freixes y Remotti \(1992\)](#) afirman, en el contexto español, que, al hacerse positivos, los valores y los principios se convierten en normas supremas del ordenamiento que obligan al operador a realizar una determinada interpretación valorativa, ajustando la aplicación de la norma a un orden axiológico preestablecido. "Así las cosas, los valores y principios deben impregnar de forma estructural y funcional la totalidad de las reglas jurídicas" ([Freixes & Remotti, 1992](#), p. 98), con lo cual queda claro que los valores y los principios comparten la necesidad de ser interpretados para su aplicación, aunque, los últimos, están más delimitados en su uso."

Aunado a lo anterior, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-072 de 2003 con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra respecto de las personas que se encuentran pensionada que dispone :

*"4.1 **EL ARTÍCULO 33** en mención establece que la persona limitada que se encuentre pensionada, al ingresar a la actividad laboral puede seguir recibiendo su mesada pensional. Para el actor el que no se suspenda el pago de esta mesada viola el principio de igualdad, artículo 13 de la Carta, y de solidaridad con el sistema de seguridad social, artículo 48 de la Constitución, pues, habría una entrega de recursos a favor de quien no está en condiciones de debilidad, y prueba de ello es su ingreso a la actividad laboral.*

Lo primero que hay que advertir es que la disposición acusada es, en la práctica, innecesaria. Es decir, bien podría el legislador no haber hecho explícito en el artículo 33 de la Ley 361 de 1997 el derecho de continuar percibiendo la pensión el limitado que ingrese a la actividad laboral, y éste continuaría percibiéndola, como ocurre, en general con las demás personas, pues, de acuerdo con la Constitución y las disposiciones legales referidas al derecho al trabajo y a la seguridad social, no habría ninguna razón para que la persona limitada que reciba una pensión e ingrese a laborar, se le suspenda el pago de la misma, salvo cuando exista doble asignación del tesoro público, por una

sencilla razón: la distinta naturaleza de los recursos de las mesadas pensionales y del salario.

4.2.1 En efecto, por salario, se entiende la remuneración periódica y habitual que el trabajador recibe a cambio de la prestación del servicio. Es decir, es la consecuencia directa del derecho del trabajo, a que se refiere como derecho fundamental el artículo 25 de la Constitución. Y en el artículo 53 de la Carta se consagra dentro de los “principios mínimos fundamentales” del trabajo la “remuneración mínima vital y móvil. Proporcional a la cantidad y calidad de trabajo”. La Constitución protege tanto el derecho al trabajo como la consecuencia directa del mismo, que es el salario.

4.2.2 En cambio, la naturaleza de la pensión no es como parecería entenderla el actor, en el sentido de una dádiva que graciosamente le otorga el Estado a una persona y que, en tal virtud, puede serle suspendida cuando aparentemente ya no se está en situación de debilidad. No, el derecho a la pensión surge del hecho de que la persona reunió una serie de requisitos e hizo aportes periódicos durante su vida laboral, con el fin de garantizar el amparo para él y su familia, contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte. No es, entonces, ningún regalo del Estado, sino la retribución de lo que la persona cotizó al Sistema de Seguridad Social, bien fuere a través del régimen solidario de prima media con prestación definida o a través del régimen de ahorro individual, como lo prevé la Ley 100 de 1993.

4.3 Entonces, no existe ninguna razón constitucionalmente válida para afirmar que por posibles razones constitucionales resulta incompatible que una persona limitada no pueda percibir la pensión a la que legalmente tiene derecho y, a su vez, el salario producto de su incorporación a la vida laboral.

4.4 Asunto distinto es que quien recibe pensión de invalidez debe someterse a revisión periódica, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión (art. 44 de la misma Ley). De esta revisión se desprende la extinción, disminución o aumento de la misma. En cualquiera de estas hipótesis resulta armónica con la disposición acusada, pues, si se extingue la pensión, no hay lugar a ninguna clase de suspensión al ingresar a la actividad laboral; si se disminuye, quiere decir que con mayor razón el limitado tiene motivos económicos y personales para ingresar a la actividad laboral lucrativa, por lo que no habría lugar a la suspensión; y si hay aumento, significa que la incapacidad laboral del limitado es mayor y tiene derecho a que si tiene

oportunidad de ingresar a la actividad laboral, el Estado estimule este ingreso y cree las condiciones de privilegio encaminadas a lograr la integración social y laboral, por las razones de naturaleza constitucional expresadas en el punto anterior de esta providencia, lo que no sólo no viola el principio de igualdad sino que lo desarrolla, tal como lo ordena el artículo [13](#) de la Constitución.

4.5 Con este mismo criterio, y sin que se viole el artículo 48 de la Constitución, sobre la supuesta vulneración del principio de solidaridad con el sistema de seguridad social, la ley permite que una persona, sin distinguir si es limitada o no, reciba pensión de sobreviviente y de vejez, o de invalidez y sobreviviente, ya que el punto a tener en cuenta es si la persona cotizó para que se le amparan estas contingencias cuando se cumpliera cualquiera de las mismas.

Por ello, no resiste el menor análisis la supuesta violación que también invoca el demandante al afirmar que hay trato desigual por parte de la Ley entre una persona limitada que ingresa a laborar y aquel limitado que no recibe pensión, no obstante estar en iguales condiciones al momento de la vinculación a un trabajo. Pues se olvida que no es cierto que estén en igualdad de condiciones, ya que el uno adquirió un derecho de pensión que el otro no ha adquirido. Cuando ello ocurra, sí se podrá afirmar que están en condiciones semejantes.

4.6 Sólo como una prueba de que lo pretendido por el actor implicaría desconocer los principios constitucionales sobre la protección especial de los limitados, sería el caso de una persona limitada, que percibe una pensión, no importa el origen de la misma pues, se repite, la ley no distinguió, y tuviera la oportunidad de incorporarse a la actividad laboral y el monto del salario a recibir fuera inferior al monto de la pensión. En la generalidad de los casos, el limitado preferiría no aceptar el trabajo, con las implicaciones a la dignidad humana que esta decisión puede representarle, para no tener que renunciar a una suma de dinero que puede ser vital para su subsistencia.

En este caso, sí se podría pensar que se estarían violando las disposiciones constitucionales que tratan sobre la obligación del Estado de adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social de los limitados (art. 47 de la Carta); el artículo 54 de la Constitución que dispone que el Estado debe “garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

4.7 Bastan estas breves explicaciones para señalar que la expresión acusada no viola los artículos constitucionales expuestos por el demandante y, en consecuencia, se declarará la constitucionalidad de la expresión “ni suspensión” contenida en el artículo 33 de la Ley 361 de 1997.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, la vinculación al cargo de personero municipal de un pensionado, esta situación no es considerada por la Ley como una inhabilidad o incompatibilidad para que se vincule laboralmente con el Estado, hasta en tanto no sobrepase la edad de retiro forzoso.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA ALVAREZ CASTAÑO

Lider



RECIBIDO
CONSECUTIVO No. 000050

Medellín, 24 de enero de 2024
Oficio No. 0254 - PPIVA

24 ENE 2024

HORA: 13:24
FIRMA:

Doctor
DANIEL VILLA MALDONADO
Presidente Concejo Municipal
info@concejodebello.gov.co;
notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co;
Bello - Antioquia

Asunto: Solicitud de información
Radicado IUS E-2023-239010 / IUC-P-2023-2918092

Cordial Saludo:

Esta Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 76b numerales 1 y 2, de la Resolución 1851 de 2021 que modifica el Decreto Ley 262 de 2000, continúa con el desarrollo de la función preventiva señalada en el asunto, la cual fue iniciada en atención a la elección de personeros municipales a cargo de los Concejos de los respectivos municipios.

Por lo anterior, se solicita a esa Corporación que usted preside y en aras al proceso de empalme correspondiente a la personería municipal; remitir a esta Procuraduría Provincial copia del acto administrativo por el cual se da elección al personero municipal para el periodo 2024-2028, así como los actos de notificación, aceptación y posesión en el cargo.

La información se puede hacer llegar de manera física a la dirección que aparece al pie de página o virtual al correo electrónico provincial.valledeaburra@procuraduria.gov.co con copia al correo electrónico cmrodriguez@procuraduria.gov.co

Atentamente,

CARLOS MARIO RODRIGUEZ MONTOYA
Profesional Universitario
Grupo Preventivo

C.C. Dr. Bernardo de Jesús García Benjumea
Personero de Bello

Elaboró: Carlos Mario Rodríguez Montoya / Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá
Revisó: Juan Manuel Aristizábal Martínez / Procuraduría Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DEL VALLE DE ABURRÁ
Carrera 56a No. 49a-30 Edificio Cosmos Oficina 204, Medellín, Antioquia | PBX: (604) 6040294 | www.procuraduria.gov.co

1
Proceso: Documental | Código: DO-F-28 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	05 001 43 03 008 2024 00089 00
Accionante	Néstor David Restrepo Bonett
Accionada	Concejo del Municipio de Bello (Antioquia)
Decisión	Rechaza acción de tutela - Ordena remisión a juez competente

1. ASUNTO

Una vez estudiada la acción de tutela de la referencia, se observa que la misma fue repartida a esta judicatura mediante acta individualizada con secuencia N° 4470 del 7 de febrero de 2024, por considerar que el lugar donde ocurrió la presunta violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud y donde se producen sus efectos se encuentra en este municipio.

2. CONSIDERACIONES

En ese sentido, este estrado judicial traerá a colación los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional, específicamente, en el auto 818 de 2021, dejando en claro que, sobre el tema de la competencia en materia de acción tutela, hay un reiterado y pacífico precedente jurisprudencial, sobre la materia que aquí comporta relevancia.

En ese orden ideas, y atendiendo a lo dispuesto en la providencia enunciada, se tiene que:

“De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto Estatutario

2591 de 1991, existen únicamente tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

(i) El factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) se produzcan sus efectos (ii) El factor subjetivo, aplicable a las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado en primera instancia a los jueces del circuito 16, y (b) los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución le corresponde al Tribunal para la Paz¹⁷; y (iii) El factor funcional, el cual debe ser verificado al momento de asumir el conocimiento de una impugnación de un fallo de tutela, pues de ella únicamente pueden conocer las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” del a quo ”.

En línea con lo anterior, dable es sostener que son numerosas y uniformes las decisiones adoptadas sobre el particular, por lo que vale la pena traer a colación lo dicho en el Auto 1141 de 2021, oportunidad en la que esa Corporación Judicial, citando pluralidad de precedentes sobre el tema analizado, señaló:

“...Esta corporación reitera que, de conformidad con los artículos 86 superior y 8° transitorio del título transitorio, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto estatutario 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde **(a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes**, (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz^[10]; y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de una impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia constitucional”.

Finalmente, en relación al término “a prevención”, contenido en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000, así como el Decreto 1983 de 2017, la Corte ha señalado que este implica que cualquiera de los jueces que fuera competente de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción constitucional. Es por esto que los jueces no debemos promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de

tutela, con base en argumentos que escapan a la consagración normativa y al desarrollo jurisprudencial al que ya ha hecho referencia.

3. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que, en la acción de tutela de la referencia, la competencia a prevención, prevista dentro por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, tiene en cuenta, no solo el lugar donde ocurre la vulneración del derecho invocado por la parte accionante, sino también, el lugar escogido por quien acciona para presentarla, siendo, en este caso, el Municipio de Bello (Antioquia), lo cual se extracta desde el encabezado del escrito tutelar, así como de la lectura del mismo, por lo que sería viable, con prescindencia de más argumentos, estimar tal situación como una razón suficiente para que el reparto del presente asunto se hubiere efectuado en aquella municipalidad, sin embargo, hay una razón adicional, y es aquella consistente en que el accionante cuenta con domicilio en ese territorio, en razón de su cargo, pues aduce ser concejal de esa urbe y la vulneración también se ha presentado en aquella territorialidad, pues dimana, según relata, del actuar evidenciado en el Concejo Municipal de ese mismo ente territorial.

Queriendo decir lo anterior que, tal y como lo ha advertido la Corte Constitucional en diferentes providencias, cuando se advierta que la vulneración o amenaza se origina en dicho lugar, así como cuando sus efectos se producen en un lugar disímil, es viable apelar al factor de competencia territorial, en virtud de lo cual, se procederá a ordenar la remisión inmediata del presente asunto a los Jueces Municipales de Bello (Reparto), a quienes se estima competentes para conocer de la presente acción constitucional.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR de manera INMEDIATA el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Bello (Antioquia).

TERCERO: COMUNICAR esta decisión de manera inmediata al accionante, por el medio que resulte más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf01e13779aad41e437369995486ef7a88254eebb6c70cd336aa03475c70d3**

Documento generado en 07/02/2024 04:05:38 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 008-2024-089

Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello
<constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/02/2024 4:30 PM

Para:Juzgado 01 Penal Municipal - Antioquia - Bello <j01pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Juzgado 08 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <jcmpale08med@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (533 KB)

Rechaza tutela 00089 Competencia territorial Bello.pdf; AR-650 NESTOR DAVID RESTREPO BONETT.pdf;

Buenas tardes, remito tutela que correspondió por reparto

Jurani López
Citadora

De: Centro Servicios Judiciales Penal Apoyo - Antioquia - Bello <csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 16:23

Para: Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello <constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 008-2024-089

De: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <jcmpale08med@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 4:21 p. m.

Para: nedarebon@gmail.com <nedarebon@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Penal Apoyo - Antioquia - Bello <csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA TUTELA RAD 008-2024-089

Señores:

Néstor David Restrepo Bonett

OFICINA DE REPARTO DE TUTELAS DE BELLO-ANTIOQUIA

 [05001430300820240008900](#)

Cordial Saludo,

Adjunto el oficio, por medio del cual se les notifica remite por competencia Acción de Tutela en rad. 008-2024-089. Así mismo, se adjuntan los correspondientes anexos.

Importante: por favor confirmar el presente correo lo más pronto posible.
Gracias.

Sandra Milena Correa Macias
Asistente Administrativo



*JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE MEDELLÍN*



j08jecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Calle 41 N° 52-28 Piso 10° Edificio Edatel - Medellín (Antioquia)



(604) 2328525 *Ext.* 2408

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO


Fecha de Impresion 07/feb./2024

Página 1

GRUPO TUTELAS NO DIRECCIONADAS



REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
001

SECUENCIA:
650

FECHA DE REPARTO
07/febrero/2024 04:28:32p.m.

JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE BELLO

IDENTIFICACION
SD116248

NOMBRES
NESTOR DAVID RESTREPO BONETT

APELLLIDOS

PARTE
DEMANDANTE 



jlopezse
C02510-CS0006



FUNCIONARIO DE REPARTO

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8394680**, se encuentra afiliado/a desde **07/02/1994** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 08 de febrero de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CONSTANCIA: La presente acción de tutela se recibe por reparto del Centro de Servicios el día 07 de febrero de 2024; se radica bajo el Nro. 2024-00078 Consta de una (01) carpeta en PDF. Viene con medida provisional. Pasa a Despacho para proveer.

Bello, 08 de febrero de 2024



Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 050884004001 2024-00078-00

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACTUACIÓN: ASUME CONOCIMIENTO Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Cumplidos los requisitos exigidos por los Decretos 2591/91 y 306 de 1992, SE ADMITE la presente acción de tutela, instaurada por el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA**.

En consecuencia, désele el trámite breve, sumario y preferente, que le es propio, en los términos indicados por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Teniendo en cuenta que, en la revisión de la demanda, se advierte eventual interés jurídico de:

- ALCALDÍA DE BELLO
- MESA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE BELLO PERIODO 2024.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO
- DOCTOR RAÚL MARÍN ROLDÁN PERSONERO DE BELLO;
- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO;
- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UCEVA;
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- COLPENSIONES.

Se ORDENA VINCULAR a estas entidades dentro del trámite constitucional, a efectos de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

También se ordena vincular a LOS CONCEJALES ELECTOS del municipio del Bello Periodo 2024-2027- a efectos de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela, son ellos:

Concejal JUAN CAMILO VELASQUEZ ARANGO
Concejal LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Concejal JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA
Concejal DANIEL QUINTERO ESPITIA
Concejal GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SUAREZ
Concejal GIOVANNY GIRALDO GIRALDO

Concejal DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Concejal LAURA CATALINA BEDOYA GUTIERREZ
Concejal LAURA HERON MESA
Concejal JAIME LLANO CAÑAS
Concejal NESTOR DAVID RESTREPO BONETT
Concejal CARLOS AUGUSTO MOSQUERA
Concejal DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA
Concejal VICTOR HUGO GÁLVEZ SÁNCHEZ
Concejal JORGE ARMANDO ARANGO PALACIO
Concejal NOLVER ANDRÉS PÉREZ ARBOLEDA
Concejal ANDREE JOVANY CASTRILLÓN ZAPATA
Concejal HERIKA JANNETH MARTÍNEZ VILLA
ISABEL CRISTINA ARANGO VELÁSQUEZ

Se requiere al SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE BELLO, para que remita en el término de (1) UN DIA HÁBIL, los correos electrónicos de los concejales a efectos de que el despacho pueda remitir la notificación correspondiente.

En el mismo sentido, se ORDENA VINCULAR a los aspirantes de la **LISTA DE ELEGIBLES**, para proveer el cargo de **PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028**.

Debido a que el despacho desconoce los nombre y correos electrónicos de los candidatos que componen la lista de elegibles, se ordenará Al CONCEJO DE BELLO y a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DE VALLE DEL CAUCA "UCEVA" **que en el término de un (1) día hábil remitan al despacho la LISTA DE ELEGIBLES y los respectivos correos electrónicos de las personas que conforman la lista.**

De igual forma, se ordena oficiar a la **Institución de Educación Superior Unidad Central de Valle del Cauca -UCEVA - y al CONCEJO DE BELLO**, para que publiquen en la página web institucional, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de dar publicidad al presente trámite; y en consecuencia que los demás concursantes, e integrantes de la lista de elegibles, así como, cualquier otro ciudadano que se considere legitimado, puedan intervenir en el presente asunto, y pronunciarse si a bien lo tienen, sobre las pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

Respecto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se puede evidenciar, prima facie, la presunta amenaza o vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera el fallo, **máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.**

Si bien el accionante, afirma que se vulneró su derecho fundamental al debido proceso, del material de conocimiento aportado a estas diligencias, no se advierte una afectación de tal magnitud, que amerite impartir la medida provisional por él solicitada.

En conclusión, analizada la situación presentada por el accionante, de cara al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que, de los elementos probatorios allegados, amén de las circunstancias fácticas planteadas, no se avizora un perjuicio irremediable que haga imperioso formular una orden de cumplimiento inmediato. Por ello, se considera que el accionante, está en las condiciones de esperar el breve tiempo estipulado en la norma para emitir el respectivo fallo.

No se acreditó que la medida provisional sea urgente y que en caso de no decretarla ocurra la consumación de un daño irreparable e irremediable.

Tampoco se probó que las eventuales órdenes que se impartan en caso de acoger las pretensiones de la tutela, sean ilusorias o incumplibles si no se decreta la medida provisional solicitada. Razón por la cual, teniendo en cuenta que las medidas provisionales son excepcionales y no generales, ni automáticas, el Juzgado considera procedente negarla y más aún, resolver de fondo el asunto en fallo cuando se haya materializado el traslado y la vinculación de los accionados, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Para garantizar los derechos a la defensa y contradicción, notifíquese a la accionada sobre esta decisión, conforme lo indica el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndole que debe contestar la demanda en el término perentorio de DOS (2) DÍAS.

Advirtiéndole, que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término ya citado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrara a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Se adjuntará la demanda de tutela con los anexos aportados.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Cadauid Duque', is written over a light gray rectangular background.

SANTIAGO CADAVID DUQUE

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 336

Señor(a):

**REPRESENTANTE LEGAL
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

E-mail: notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co;

info@concejodebello.gov.co

concejobello@gmail.com

Carrera 50 # 52-63

Bello- Antioquia

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, se admitió la tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, en contra de la entidad que usted representa, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se requiere al SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE BELLO, para que remita en el término de (1) UN DIA HÁBIL, los correos electrónicos de los concejales a efectos de que el despacho pueda remitir la notificación correspondiente.

En el mismo sentido, se ORDENA VINCULAR a los aspirantes de la **LISTA DE ELEGIBLES**, para proveer el cargo de **PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028**.

Debido a que el despacho desconoce los nombre y correos electrónicos de los candidatos que componen la lista de elegibles, se ordenará Al CONCEJO DE BELLO y a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DE VALLE DEL CAUCA “UCEVA” **que en el término de un (1) día hábil remitan al despacho la LISTA DE ELEGIBLES y los respectivos correos electrónicos de las personas que conforman la lista.**

De igual forma, se ordena oficiar a la **Institución de Educación Superior Unidad Central de Valle del Cauca -UCEVA - y al CONCEJO DE BELLO**, para que publiquen en la página web institucional, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de dar publicidad al presente trámite; y en consecuencia que los demás concursantes, e integrantes de la lista de elegibles, así como, cualquier otro ciudadano que se considere legitimado, puedan intervenir en el presente asunto, y pronunciarse si a bien lo tienen, sobre las pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,



Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 337

Señores

ALCALDÍA DE BELLO

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudici@bello.gov.co;
notificaciones@bello.gov.co; contactenos@bello.gov.co

Bello, Antioquia

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 338

Señores

**MESA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA
DEL CONCEJO DE BELLO PERIODO 2024**

E-mail: notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co;
info@concejodebello.gov.co; concejobello@gmail.com
Bello, Antioquia

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se requiere al SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE BELLO, para que remita en el término de (1) UN DIA HÁBIL, los correos electrónicos de los concejales a efectos de que el despacho pueda remitir la notificación correspondiente.

En el mismo sentido, se ORDENA VINCULAR a los aspirantes de la **LISTA DE ELEGIBLES**, para proveer el cargo de **PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028**.

Debido a que el despacho desconoce los nombre y correos electrónicos de los candidatos que componen la lista de elegibles, se ordenará Al CONCEJO DE BELLO y a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DE VALLE DEL CAUCA “UCEVA” **que en el término de un (1) día hábil remitan al despacho la LISTA DE ELEGIBLES y los respectivos correos electrónicos de las personas que conforman la lista.**

De igual forma, se ordena oficiar a la **Institución de Educación Superior Unidad Central de Valle del Cauca -UCEVA - y al CONCEJO DE BELLO**, para que publiquen en la página web institucional, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de dar publicidad al presente trámite; y en consecuencia que los demás concursantes, e integrantes de la lista de elegibles, así como, cualquier otro ciudadano que se considere legitimado, puedan intervenir en el presente asunto, y pronunciarse si a bien lo tienen, sobre las pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,



Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 338

Señores

PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO

E-mail: gestiondocumental@personeriabello.gov.co;

comunicaciones@personeriabello.gov.co

Bello, Antioquia

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 339

Doctor:

RAÚL MARÍN ROLDÁN PERSONERO DE BELLO

E-mail: gestiondocumental@personeriabello.gov.co;

comunicaciones@personeriabello.gov.co;

notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co

Bello, Antioquia

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 340

Señores:

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO

E-mail: ces5secr@consejodeestado.gov.co; presidencia@consejodeestado.gov.co;

cescsc@notificacionesrj.gov.co;

Bogotá

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 341

Señores:

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UCEVA

E-mail: info@uceva.edu.co; notificacionesjudiciales@uceva.edu.co;

Valle del Cauca

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

En el mismo sentido, se ORDENÓ VINCULAR a los aspirantes de la **LISTA DE ELEGIBLES**, para proveer el cargo de **PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028**.

Debido a que el despacho desconoce los nombre y correos electrónicos de los candidatos que componen la lista de elegibles, se ordenará Al CONCEJO DE BELLO y a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DE VALLE DEL CAUCA “UCEVA”** que en el término de un (1) día hábil remitan al despacho la **LISTA DE ELEGIBLES** y los respectivos correos electrónicos de las personas que conforman la lista.

De igual forma, se ordena oficiar a la **Institución de Educación Superior Unidad Central de Valle del Cauca -UCEVA - y al CONCEJO DE BELLO**, para que publiquen en la página web institucional, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de dar publicidad al presente trámite; y en consecuencia que los demás concursantes, e integrantes de la lista de elegibles, así como, cualquier otro ciudadano que se considere legitimado, puedan intervenir en el presente asunto, y pronunciarse si a bien lo tienen, sobre las pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 342

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

E-mail: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

regional.antioquia@procuraduria.gov.co

Bogotá

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Usted cuenta con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 343

Señores:

COLPENSIONES

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, SE ORDENÓ VINCULAR a la entidad que usted representa a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Le solicitamos informe la calidad de afiliado que ostenta el señor RAÚL MARÍN ROLDÁN identificado con la cédula de ciudadanía 8.394.680.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 344

Señor:

NESTOR DAVID RESTREPO BONETT

E-mail: nedarebon@gmail.com

3104372666

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente le informo que, mediante auto de la fecha, se admitió la tutela de la referencia, que interpuso en contra de la **PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE BELLO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Respecto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se puede evidenciar, prima facie, la presunta amenaza o vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera el fallo, **máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.**

Si bien el accionante, afirma que se vulneró su derecho fundamental al debido proceso, del material de conocimiento aportado a estas diligencias, no se advierte una afectación de tal magnitud, que amerite impartir la medida provisional por él solicitada.

En conclusión, analizada la situación presentada por el accionante, de cara al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que, de los elementos probatorios allegados, amén de las circunstancias fácticas planteadas, no se avizora un perjuicio irremediable que haga imperioso formular una orden de cumplimiento inmediato. Por ello, se considera que el accionante, está en las condiciones de esperar el breve tiempo estipulado en la norma para emitir el respectivo fallo.

No se acreditó que la medida provisional sea urgente y que en caso de no decretarla ocurra la consumación de un daño irreparable e irremediable.

Tampoco se probó que las eventuales órdenes que se impartan en caso de acoger las pretensiones de la tutela, sean ilusorias o incumplibles si no se decreta la medida provisional solicitada. Razón por la cual, teniendo en cuenta que las medidas provisionales son excepcionales y no generales, ni automáticas, el Juzgado considera procedente negarla y más aún, resolver de fondo el asunto en fallo cuando se haya materializado el traslado y la vinculación de los accionados, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Para mayor ilustración de los argumentos expuestos por el Despacho, puede leer el auto admisorio que antecede.

Atentamente,



Xiomara Zapata Duque

Escribiente

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA RADICADO 2024-00078. Accionante: NESTOR DAVID RESTREPO BONETT

Juzgado 01 Penal Municipal - Antioquia - Bello <j01pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 3:36 PM

Para: notificacionesjudiciales@concejodebello.gov.co <notificacionesjudiciales@concejodebello.gov.co>; info@concejodebello.gov.co <info@concejodebello.gov.co>; concejobello@gmail.com <concejobello@gmail.com> CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudici@bello.gov.co>; notificaciones@bello.gov.co <notificaciones@bello.gov.co>; contactenos@bello.gov.co <contactenos@bello.gov.co>; gestiondocumental@personeriabello.gov.co <gestiondocumental@personeriabello.gov.co>; comunicaciones@personeriabello.gov.co <comunicaciones@personeriabello.gov.co>; info@uceva.edu.co <info@uceva.edu.co>; notificacionesjudiciales@uceva.edu.co <notificacionesjudiciales@uceva.edu.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> Cco: Secretaria Seccion Quinta - Consejo De Estado <ces5secr@conejodeestado.gov.co>; Presidencia Consejo De Estado <presidencia@conejodeestado.gov.co>; Secretaria Sala De Consulta Servicio Civil Consejo Estado - No Registra <cescsc@notificacionesrj.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Proc. Regional Antioquia <regional.antioquia@procuraduria.gov.co>; nedarebon@gmail.com <nedarebon@gmail.com>

[0508840460012024-00078](#)

JUZGADO PRIMERO PENAL

MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 050884004001 2024-00078-00

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACTUACIÓN: ASUME CONOCIMIENTO Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Cumplidos los requisitos exigidos por los Decretos 2591/91 y 1382 de 2000, SE ADMITE la presente acción de tutela, instaurada por el señor **NESTOR DAVID RESTREPO BONETT** identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA**.

En consecuencia, désele el trámite breve, sumario y preferente, que le es propio, en los términos indicados por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Teniendo en cuenta que, en la revisión de la demanda, se advierte eventual interés jurídico de:

- ALCALDÍA DE BELLO
- MESA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE BELLO PERIODO 2024.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO
- DOCTOR RAÚL MARÍN ROLDÁN PERSONERO DE BELLO;
- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONCEJO DE ESTADO;
- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UCEVA;
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- COLPENSIONES.

Se ORDENA VINCULAR a estas entidades dentro del trámite constitucional, a efectos de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

También se ordena vincular a LOS CONCEJALES ELECTOS del municipio del Bello Periodo 2024-2027- a efectos de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela, son ellos:

Concejal JUAN CAMILO VELASQUEZ ARANGO
Concejal LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Concejal JHON ANDERSON ARANGO ARBOLEDA
Concejal DANIEL QUINTERO ESPITIA
Concejal GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SUAREZ
Concejal GIOVANNY GIRALDO GIRALDO
Concejal DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO
Concejal LAURA CATALINA BEDOYA GUTIERREZ
Concejal LAURA HERON MESA
Concejal JAIME LLANO CAÑAS
Concejal NESTOR DAVID RESTREPO BONETT
Concejal CARLOS AUGUSTO MOSQUERA
Concejal DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA
Concejal VICTOR HUGO GÁLVEZ SÁNCHEZ
Concejal JORGE ARMANDO ARANGO PALACIO
Concejal NOLVER ANDRÉS PÉREZ ARBOLEDA
Concejal ANDREE JOVANY CASTRILLÓN ZAPATA
Concejal HERIKA JANNETH MARTÍNEZ VILLA
ISABEL CRISTINA ARANGO VELÁSQUEZ

Se requiere al SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE BELLO, para que remita en el término de (1) UN DIA HÁBIL, los correos electrónicos de los concejales a efectos de que el despacho pueda remitir la notificación correspondiente.

En el mismo sentido, se ORDENA VINCULAR a los aspirantes de la **LISTA DE ELEGIBLES**, para proveer el cargo de **PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028**.

Debido a que el despacho desconoce los nombre y correos electrónicos de los candidatos que componen la lista de elegibles, se ordenará Al CONCEJO DE BELLO y a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIDAD CENTRAL DE VALLE DEL CAUCA "UCEVA" **que en el término de un (1) día hábil remitan al despacho la LISTA DE ELEGIBLES y los respectivos correos electrónicos de las personas que conforman la lista.**

De igual forma, se ordena oficiar a la **Institución de Educación Superior Unidad Central de Valle del Cauca -UCEVA - y al CONCEJO DE BELLO**, para que publiquen en la página web institucional, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de dar publicidad al presente trámite; y en consecuencia que los demás concursantes, e integrantes de la lista de elegibles a la cual pertenece la hoy accionante, así como, cualquier otro ciudadano que se considere legitimado, puedan intervenir en el presente asunto, y pronunciarse si a bien lo tienen, sobre las pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

Respecto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se puede evidenciar, prima facie, la presunta amenaza o vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera el fallo, **máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.**

Si bien el accionante, afirma que se vulneró su derecho fundamental al debido proceso, del material de conocimiento aportado a estas diligencias, no se advierte una afectación de tal magnitud, que amerite impartir la medida provisional por él solicitada.

En conclusión, analizada la situación presentada por el accionante, de cara al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que, de los elementos probatorios allegados, amén de las circunstancias fácticas planteadas, no se avizora un perjuicio irremediable que haga imperioso formular una orden de cumplimiento inmediato. Por ello, se considera que el accionante, está en las condiciones de esperar el breve tiempo estipulado en la norma para emitir el respectivo fallo.

Para garantizar los derechos a la defensa y contradicción, notifíquese a la accionada sobre esta decisión, conforme lo indica el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndole que debe contestar la demanda en el término perentorio de DOS (2) DÍAS.

Advirtiéndole, que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término ya citado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Se adjuntará la demanda de tutela con los anexos aportados.

SE ADJUNTA LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE [0508840460012024-00078](#)

XIOMARA ZAPATA DUQUE

Escribiente

SOLICITUD REQUERIMIENTO INFORMACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2024-00078

Juzgado 01 Penal Municipal - Antioquia - Bello <j01pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 3:54 PM

Para: notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co <notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co>;
info@concejodebello.gov.co <info@concejodebello.gov.co>; concejobello@gmail.com <concejobello@gmail.com>

Cordial Saludo:

Respetuosamente, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 08 de febrero de 2023

[0508840460012024-00078](#)

Se requiere al SECRETARIO(A) DEL CONCEJO DE BELLO, para que remita en el término de (1) UN DIA HÁBIL, los correos electrónicos de TODOS los concejales, a efectos de que el despacho pueda remitir la notificación de la acción de tutela con radicado 2024-00078

Igualmente, se solicita que remitan en el término de un (1) día hábil al correo electrónico del despacho los NOMBRE COMPLETOS y los respectivos correos electrónicos de las personas que conforman LISTA DE ELEGIBLES, para proveer el cargo de PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028.

Lina Marcela Quintero Vasco
Oficial Mayor

SOLICITUD REQUERIMIENTO INFORMACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2024-00078

Juzgado 01 Penal Municipal - Antioquia - Bello <j01pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 3:56 PM

Para:info@uceva.edu.co <info@uceva.edu.co>;notificacionesjudiciales@uceva.edu.co <notificacionesjudiciales@uceva.edu.co>

Cordial Saludo:

Respetuosamente, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 08 de febrero de 2023 [☐0508840460012024-00078](#)

Se requiere que remitan en el término de un (1) día hábil al correo electrónico del despacho los NOMBRE COMPLETOS y los respectivos correos electrónicos de las personas que conforman LISTA DE ELEGIBLES, para proveer el cargo de PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028.

Lina Marcela Quintero Vasco
Oficial Mayor

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD ACCIÓN DE TUTELA RADICADO 2024-00078

Juzgado 01 Penal Municipal - Antioquia - Bello <j01pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 4:04 PM

Para: notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co <notificaciones.judiciales@concejodebello.gov.co>;
info@concejodebello.gov.co <info@concejodebello.gov.co>; concejobello@gmail.com <concejobello@gmail.com>;
info@uceva.edu.co <info@uceva.edu.co>; notificacionesjudiciales@uceva.edu.co <notificacionesjudiciales@uceva.edu.co>

Cordial Saludo:

Respetuosamente les comunico, que por auto de la fecha, el despacho dispuso:

"Se ordena oficiar a la **Institución de Educación Superior Unidad Central de Valle del Cauca -UCEVA - y al CONCEJO DE BELLO, para que publiquen en la página web institucional, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de dar publicidad al presente trámite;** y en consecuencia que los demás concursantes, e integrantes de la lista de elegibles a la cual pertenece la hoy accionante, así como, cualquier otro ciudadano que se considere legitimado, puedan intervenir en el presente asunto, y pronunciarse si a bien lo tienen, sobre las pretensiones objeto de la presente acción de tutela."

Se adjunta link de acceso al expediente electrónico

 [0508840460012024-00078](#)


Lina Marcela Quintero Vasco
Oficial Mayor

contestación oficio

Martha Lucia Alvarez Castaño <malvarez@uceva.edu.co>

Jue 8/02/2024 7:42 PM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Antioquia - Bello <j01pembello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

contestacion oficio tutela lista de elegibles.pdf;

Referencia : Proceso Acción de tutela
Radicado 05 001 43 03 008 2024 00089 00
Accionante Néstor David Restrepo Bonett
Accionado : Unidad Central del Valle del Cauca

"Vigilada Mineducación"

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel. Contribuyamos con la Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012.)

Febrero 08 de 2024

Señores
Juzgado 01 Penal Municipal
Bello- Antioquia
<j01pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia : Proceso Acción de tutela
Radicado 05 001 43 03 008 2024 00089 00
Accionante Néstor David Restrepo Bonett
Accionado : Unidad Central del Valle del Cauca

Cordial Saludo

MARTHA LUCIA ALVAREZ CASTAÑO, en mi calidad del líder del proceso , designada por la UCEVA, para el acompañamiento de la selección del personero del Municipio de Bello- Antioquia periodo constitucional 2024-2028 , dando contestación al requerimiento en la acción de tutela interpuesta por Nestor David Restrepo y como accionados la UCEVA , remito la lista de elegible con sus respectivos email de acuerdo a lo publicado en la Resolución N. 003 de 2024 , expedida por el Concejo Municipal de Bello

C.C.	EMAIL	NOMBRE
1.037.578.300	Sebasgiraldo87@gmail.com	JUAN SEBASTIAN GORALDO BENITEZ
1.128.427.860	mefibosetabogado@gmail.com ravegomez02@hotmail.com	MEFI BOSÉT RAVE GOMEZ
1-038.335.470	nelsondavidca@gmail.com	NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ
8.359.770	rafacardenas1@gmail.com	RAFAEL CARDENAS J
8.394.680	rmarinroldan@gmail.com	RAUL ALBERTO MARIN
32.299.504	sandrisrod@gmail.com	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ RESTREPO.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, así mismo se publicara en la pagina www.uceva.edu.co la demanda de tutela

Atentamente,



MARTHA LUCIA ALVAREZ

DHC – Líder de los Procesos de Selección de Personeros



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO

Bello – Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 361

Señores:

JUAN SEBASTIAN GORALDO BENITEZ Sebasgiraldo87@gmail.com

MEFI BOSÉT RAVE GOMEZ mefibosetabogado@gmail.com; ravegomez02@hotmail.com

NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ nelsondavidca@gmail.com

RAFAEL CARDENAS J rafacardenas1@gmail.com

RAUL ALBERTO MARIN rmarinroldan@gmail.com

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ RESTREPO sandrisrod@gmail.com

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente les informo que, mediante auto de la fecha del 08 de febrero del año en curso, **SE ORDENÓ VINCULAR** a los aspirantes de la LISTA DE ELEGIBLES, para proveer el cargo de PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028, a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor NESTOR DAVID RESTREPO BONETT identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Ustedes cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se anexa link de acceso a la demanda.

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente

OFICIO DE VINCULACION ACCION DE TUTELA 2024-00078

Juzgado 01 Penal Municipal - Antioquia - Bello <j01pembello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 9:12 AM

Para:sebasgiraldo87@gmail.com <sebasgiraldo87@gmail.com>;mefibosetabogado@gmail.com
<mefibosetabogado@gmail.com>;ravegomez02@hotmail.com <ravegomez02@hotmail.com>;nelsondavidca@gmail.com
<nelsondavidca@gmail.com>;rafacardenas1@gmail.com <rafacardenas1@gmail.com>;rmarinroldan@gmail.com
<rmarinroldan@gmail.com>;sandrisrod@gmail.com <sandrisrod@gmail.com>

[☐ 0508840460012024-00078](#)

**JUZGADO PRIMERO PENAL
MUNICIPAL DE BELLO**

Bello – Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 361

Señores:

JUAN SEBASTIAN GORALDO BENITEZ Sebasgiraldo87@gmail.com**MEFI BOSÉT RAVE GOMEZ** mefibosetabogado@gmail.com; ravegomez02@hotmail.com**NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ** nelsondavidca@gmail.com**RAFAEL CARDENAS J** rafacardenas1@gmail.com**RAUL ALBERTO MARIN** rmarinroldan@gmail.com**SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ RESTREPO** sandrisrod@gmail.com

REF: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA

Rdo. **05 088 40 04 001 2024-00078-00**

Respetuosamente les informo que, mediante auto de la fecha del 08 de febrero del año en curso, **SE ORDENÓ VINCULAR** a los aspirantes de la LISTA DE ELEGIBLES, para proveer el cargo de PERSONERO DE BELLO, periodo 2024-2028, a la acción de tutela de la referencia, que interpuso el señor NESTOR DAVID RESTREPO BONETT identificado con la cédula de ciudadanía 98.669.380, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Ustedes cuentan con el término de DOS (2) DIAS para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Se anexa link de acceso a la demanda.

[☐ 0508840460012024-00078](#)

Atentamente,

Xiomara Zapata Duque

Escribiente